



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – LEONCIO
PRADO 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

MARÍA DEL PILAR GUARNIZ MIRAVAL

ASESOR

MG, JAIME IBAÑEZ MARTEL

HUANUCO– PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR

.....
Abg. Delgado Y Manzano Jesus
Presidente

.....
Abg. Reynaga Martinez Ruth Rocio
Secretario

.....
Dr(a). Chacon Valdivieso Oscar German
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Como ser supremo y creador nuestro y de todo lo que nos rodea y por habernos dado la inteligencia, paciencia y ser guía en nuestras vidas.

A la ULADECH Católica:

Por haber hecho posible mi carrera profesional.

María del Pilar Guarniz Miraval

DEDICATORIA

A mi madre y hermana:

Mis **pilares fundamentales en mi vida**, quienes han estado ahí para mí, brindándome su apoyo incondicional.

A mi hermano Julio César:

Con mucho amor y cariño, le dedico todo mi esfuerzo, en reconocimiento a todo el sacrificio puesto para que yo pueda estudiar, se merece esto y mucho más.

María del Pilar Guarniz Miraval

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01 del Distrito Judicial de del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito robo agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, aggravated robbery under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01102-2014-78-12011-JR-PE-01 the Judicial District of the Judicial District of Huánuco - Leoncio Prado 2019. it is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high; and the judgment of second instance: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.2

Keywords: quality, aggravated robbery offense, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio	12
2.2.1.1. El Derecho Penal Y El Ejercicio Del Ius Puniendi	12
2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal...	13
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	14
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	14
2.2.1.2.4. Principio de motivación	14
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	15
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	16
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	16
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	16
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	17
2.2.1.2.10. El Principio de Derecho de Defensa.....	18
2.2.1.2.11. Principio de limitación a la averiguación de la verdad.....	18
2.2.1.2.12. El Principio de indubio pro reo.....	18

2.2.1.2.13. El Principio de Doble Instancia.....	19
2.2.1.2.14. El Principio de Oficialidad.....	19
2.2.1.3. El proceso penal	20
2.2.1.3.1. Definiciones	20
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	21
2.2.1.3.3. El Proceso Penal común	21
2.2.1.3.2.4 Los procesos especiales.....	21
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	22
2.2.1.4.1. Conceptos.....	22
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	23
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	23
2.2.1.4.4. Notas distintivas de las pruebas penales.....	23
2.2.1.4.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.5. La sentencia.....	32
2.2.1.5.1. Definiciones.....	32
2.2.1.5.2. Estructura.....	32
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	33
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	47
2.2.1.6. Las medios impugnatorios.....	50
2.2.1.6.1. Definición.....	50
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	50
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	50.
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	52
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	52
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	52
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	53
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	54
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	57
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	57

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.....	57
2.2.2.2.3. El delito de robo agravado.....	57
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	58
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	59
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	59
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	74
2.2.2.2.3.3. Concurso aparente de leyes	75
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	76
2.2.2.2.3.5. La pena en el robo agravado.....	77
2.2.2.2.3.6. Corrientes doctrinarias del delito contra el robo agravado.....	77
2.3. MARCO CONCEPTUAL	79
III. METODOLOGÍA	82
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	82
3.2. Diseño de investigación.....	82
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	83
3.4. Fuente de recolección de datos.....	83
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	84
3.6. Consideraciones éticas.....	84
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	85
IV. RESULTADOS-PRELIMINARES	86
4.1. Resultados preliminares	86
4.2. Análisis de resultados preliminares	135
V. CONCLUSIONES-PRELIMINARES	146
ANEXOS	
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.	

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito internacional se observó:

En España según Linde (2018) dice: “El Poder Judicial es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático”.

El Diario ABC (2015) de España señala que la sobrecarga de trabajo a la escasez de medios, pasando la imagen de politización del Poder Judicial. Ningún gobierno ha conseguido dar un vuelco a una Justicia lenta y obsoleta.

En el ámbito latinoamericano se observó:

Para Vergara (2017):

“En México la incertidumbre de las decisiones de los jueces y magistrados, la falta de credibilidad de juzgados y tribunales, la demostración de la incompetencia e ignorancia de muchos de los miembros de los poderes judiciales en toda América Latina y, sobre todo, la corrupción son lo que se observa todos los días en el sentir de la población, al igual que los denominados justiciables, que están formados en las oficialías de partes, en las puertas de juzgados y tribunales, e incluso haciendo manifestaciones afuera de los palacios de justicia; todo para un fin común: que se les administre justicia. Esperanzados en una sentencia, en un acuerdo, en que se les proporcionen copias certificadas de algún trámite, que se suspenda la clausura, la orden de aprehensión, el cobro de un crédito fiscal, etc., evidencian la crisis por la que pasan los el Poder Judicial. (...)”.

El Diario del PAÍS (2017) señala al respecto de la crisis del poder Judicial que:

Prácticamente nueve de cada diez argentinos (86,3 por ciento) dicen que no confían en la justicia argentina. La opinión es devastadora para las cabezas institucionales del país. La crítica es tan masiva que recorre todas las clases sociales y todas las opiniones políticas. En primer lugar, es una opinión que surge de la experiencia personal de buena parte de los ciudadanos: causas judiciales, litigios, que no se resuelven durante años y que ni siquiera tienen una respuesta amable en los tribunales. Fallos y resoluciones que tienden a favorecer a los poderosos y tienen en la cárcel, en un 90 por ciento, a personas de bajos recursos. A esto se agrega la crítica por la falta de independencia del Poder Judicial, tanto respecto del poder político como del poder económico. La insólita lista de jueces que el presidente Macri exige desplazar, publicada el viernes por el diario Clarín, no ayuda a la idea de la independencia de la Justicia. Exhibe todo lo contrario en una coalición que, supuestamente, llegó a la Casa Rosada con una especie de aureola de republicanism.

En el Perú se observó:

El sistema de administración de justicia del Perú, actualmente vive una crisis institucional muy profunda con consecuencias nefastas, esto se da a partir de la propagación de audios que implican a magistrados por actos irregulares, en ese sentido Macera (2018) dice:

“Esta crisis no impactaría en la economía local, ya que esta ha demostrado ser resiliente ante choques políticos adversos. La administración de justicia, que es un componente muy importante en el marco institucional de un país, está afectada de manera

estructural en el Perú, lo que va a tener un efecto devastador en la inversión privada al hacer que los inversores miren a otro lado”.

El grupo de Radio Programas del Perú (2018) señala que: “el Poder Judicial Cerró El Año 2017 Con Un 82% De Desaprobación, siendo la segunda institución con más descrédito del país, a pesar de ello, la última vez que se habló de reforma judicial fue en el 2003, es decir, hace 13 años. Eso sí, en aquel año, el congreso aprobó la creación de una comisión especial, CERIAJUS, cuyo propósito era elaborar el plan nacional de reforma integral de la administración de justicia; sin embargo, hasta la actualidad no se ha avanzado mucho lo que ha generado una serie crisis en el sistema de judicial. La corrupción en los magistrados también significa un grave problema, pues solo el año pasado, de los 2700 jueces que integran el sistema, 727 fueron sancionados, y en lo que va de este año la cifra llega a 144”.

En el ámbito universitario:

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado 2019, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Liquidador donde se condenó a la persona de W.V.D. por el delito de Robo Agravado en agravio de G.R.G.C., a una pena privativa de la libertad de doce años de pena privativa de libertad, y al pago de una reparación civil de un mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió

declarar infundada la apelación formulada por la defensa técnica; y confirmando el monto de la reparación civil, fijándola en la suma de un mil nuevos soles.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 13 de diciembre de 2013 y fue calificada el 14 de diciembre de 2013, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 23 de marzo de 2015, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 18 de agosto de 2015, en síntesis concluyó luego de 1 año, 8 meses y 5 días, aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01 del Distrito Judicial Huánuco - Leoncio Prado, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01 del Distrito Judicial Huánuco - Leoncio Prado, 2019.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente la investigación se justifica, porque emerge del análisis que se realiza a nivel de todos los medios donde se aplica el ámbito jurídico local, nacional e internacional, donde la administración de justicia tiene como labor mostrar situaciones de conflictos porque sabemos que es un servicio que brinda el Estado; para el control de la sociedad; pero se efectúa en un ambiente donde exista la práctica de corrupción y comprende a individuos de ambos sexos que laboran en dicho sector; que políticamente se presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; falta de informatización, retraso en las sentencias judiciales, entre otros problemas, que generan las críticas de la población, pero especialmente son los usuarios; quienes manifiestan su desconformidad dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Las conclusiones serán favorable, porque a diferencia de la búsqueda de opinión de información de personas, no obligatoriamente justiciables; el presente trabajo de investigación optará por entrevistas y encuestas reales, que serán las decisiones emitidas en un caso determinado, por lo tanto conduce a conseguir conclusiones neutrales.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Anaya (2018), en el Perú investigo: *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016*, cuyas conclusiones fueron: “Primera. Se determina que los mismos hechos por sí solos generan los indicios, medios probatorios y posteriormente con el contradictorio se convierten en pruebas. A ellos los denominamos actos de investigación, donde el juez llegara a la convicción de la existencia o inexistencia de un delito. Segunda. Los jueces en ocasiones no valoran los actos de investigación reunidos, que han sido aportadas como pruebas ofrecidas por las partes, obviándolas, evadiéndolas, ignorándolas, teniendo una opinión errada de las mismas, desfavoreciendo en algunos casos a las víctimas, sin tener en cuenta el daño sufrido que se le ocasiono de por vida. O en otros casos, cuando se violenta la presunción de inocencia como garantía fundamental, sancionando con carcelería a los presuntos autores, por el hecho de no investigar en profundidad las pruebas, ni actuarlas oportunamente. Tercera. Las pruebas tienen que ser sustentadas por las partes abogados litigantes y Ministerio Público en la etapa de juzgamiento en el contradictorio y probar su veracidad (verdad o falsedad). No puede condenarse a una persona sin la debida valoración de las pruebas. Ni absolvérsele sin un cuidadoso examen de las mismas. Ello trae consigo, en muchos casos la nulidad o vicio de los procesos, habida cuenta de la falta del contradictorio, requisito sine quanon para un fallo justo. Cuarta. El delito de ROBO AGRAVADO, violenta los derechos fundamentales de la persona en cuanto a los bienes y la propiedad. Esta figura jurídica, cada día se vuelve más común en nuestra sociedad. Los índices de criminalidad con carga de ferocidad y violencia se están volviendo cosa común en nuestro país”.

Casa (2017), en el Perú investigo: *La reparación civil en el delito de robo agravado*, cuyas conclusiones fueron: “De la realización del presente trabajo de investigación podemos concluir que, el monto del petitorio de las denuncias penales por parte de los agraviados la reparación civil es proporcional a la relevancia de la afección del bien jurídico protegido. • Que, en la totalidad de los casos que se han analizado, el monto final que se fija en la sentencia es menor al que se peticiona. En la mayoría de casos, el monto de la sentencia es menor al monto del petitorio de la denuncia y en algunos no solo es menor sino que no se hace pago alguno, es decir, no obra en el expediente medio probatorio acerca del pago efectuado de la indemnización. • No se ha encontrado diferencias notables

entre el monto del petitorio de la primera instancia y que de la segunda instancia, por lo que se resalta la insistencia de los peticionantes en recurrir a la segunda instancia, reiterando el monto del petitorio de la denuncia. • La fijación de quantum de la reparación civil no solo es responsabilidad de los jueces, también lo es de los abogados que por facilismo, desidia y mala costumbre redactan sus denuncias sin individualizar ni acreditar suficientemente, con medios probatorios, los daños causados, por ende acarrea indemnizaciones irrisorias. • Las reparaciones civiles fijadas por los jueces en la jurisdicción de Ayacucho fluctúan entre los S/ 200.00 y S/ 40 000.00. Téngase presente que en la mayoría de los casos, al fijarse una indemnización “por todo concepto”, no es posible determinar con exactitud el “precio” de los bienes patrimoniales y extrapatrimoniales de una manera individualizada”.

Hinojosa (2016), en el Perú investigo: *Los fines de la pena y la reincidencia en el delito específico de robo agravado en los establecimientos penitenciarios del Perú en el año 2016*, cuyas conclusiones fueron: “Primera: A consecuencia de factores internos y externos dentro del Establecimiento Penitenciario de Qeqoro en la ciudad del Cusco, como son la necesidad económica, el hacinamiento penitenciario, la falta de personal adecuado para el tratamiento de reclusos, entre otros, se produce de forma directa el incumplimiento de los fines de la pena, generando la reincidencia de la comisión del delito de Robo Agravado. Segunda: La falta de otorgamiento de presupuesto por parte del Estado destinado al mantenimiento e implementación de nuevos centros penitenciarios ocasionan el hacinamiento carcelario excesivo, pues en el Perú de 67 establecimientos penitenciarios, 51 de ellos están en condición de hacinamiento excesivo, llegando a superar en el caso del establecimiento penitenciario de Qeqoro una sobrepoblación del 174% según los últimos reportes de la unidad de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario, por lo que se concluye la existencia del hacinamiento contribuye a la reincidencia en los condenados por la comisión del delito de robo agravado del centro Penitenciario de Qeqoro entre los periodos de Enero a Julio del año 2016. Tercera: El número de personal capacitado para los tratamientos multidisciplinarios de los condenados por el delito de robo agravado en el centro penitenciario es insuficiente, pues dos de los principales factores son las condiciones precarias del establecimiento penitenciario, así como el hacinamiento excesivo en nuestro establecimiento penitenciario, por tanto el personal

administrativo, encargado del tratamiento del interno, no puede llevar a cabo un seguimiento adecuado de forma individualizada y especializada de acuerdo a cada interno, por lo que se concluye que el deficiente número de personal capacitado en el tratamiento penitenciario contribuye en el condenado por la comisión del delito de Robo Agravado a su reincidencia al cumplimiento de su pena. Cuarta: Por último, la falta de apoyo de Instituciones Públicas y Privadas, contribuye a que el interno al cumplimiento de su pena, reincida, pues no existen instituciones que otorguen trabajos a los condenados por el delito de robo agravado del Centro Penitenciario de Qenqoro, por ende, por su necesidad económica y su deseo de supervivencia del interno y su familia en algunos casos, conllevan al interno a la reincidencia de la comisión del delito de robo agravado”.

Ponciano (2016), en el Perú investigo: *Problemas intracarcelarios y la resocialización de internos sentenciados por robo agravado en centro penitenciario de potracancha – huánuco, 2014-2015*, cuyas conclusiones fueron: “La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la influencia de los problemas intracarcelarios en la resocialización de los internos sentenciados por el delito de Robo Agravado en el Centro Penitenciario de Potracancha – Huánuco. Esto quiere decir que nuestro interés es aportar nuevas ideas para mejorar la situación carcelaria de los internos. Y así hacer efectivo la resocialización. Para demostrar esto, primero se realizó un análisis de la situación carcelaria de los interno; como visitas personales para observar de cerca la convivencia de estas personas y en segundo lugar realizamos encuestas tanto al personal administrativo y a los internos sentenciados por el delito de Robo Agravado. Pudimos observar que la situación carcelaria de los reclusos evidencia una realidad compleja y crítica. Se concluye que aproximadamente un 90% del total de trabajadores administrativos encuestados manifiestan que las problemas intracarcelarios son las causas que en dicho penal no se logra la efectiva resocialización de los internos, problemas como deficiencias en la aplicación de las normas carcelarias, vulneración de derechos, desconocimiento de las programas de educación, falta de interés de las autoridades de mantener y recuperar el bienestar físico y mental de los internos, no tienen acceso a una atención adecuada y oportuna de salud, no reciben agua apta para consumo humano y para su

higiene personal, también la alimentación es pésimo y de mala calidad sobre todo en condiciones antihigiénicas, las programas laborales no están cumpliendo con sus finalidades de reinserción laboral, siendo que los talleres de formación y capacitación no solo son insuficientes sino que no se adecuan a la necesidades del mercado. Así como también el penal de potracancha presenta un serio problema de corrupción todo esto propiciado por el hacimiento carcelario, así mismo pudimos apreciar que mucho de los internos no están informados de su situación jurídica y régimen penitenciario bajo el cual se encuentran, también podemos mencionar no cuentan con un espacio físico adecuado para permanecer durante el día y descansar en la noche y por ultimo no pertenecen a agrupaciones culturales, deportivas, laborales, artísticas y religiosas. Todos estos problemas anteriormente mencionados son las causas que en el penal de Potracancha no se está logrando la efectiva resocialización de los internos. Asimismo se determinó que el 85% del total de internos encuestados manifiestan que la política penitenciaria aplicada en el penal no son los adecuados por consiguiente no se encuentran en buenas condiciones de convivencia, y con esto está comprobado que las problemas intracarcelarios influyen en la resocialización en el centro penitenciario de Huánuco. (...)

Calisaya (2015) investigo: *Inseguridad Ciudadana Frente al Delito de Robo Agravado, Acarrea Impunidad en Los Imputados, Ciudad de Puno 2014-2015*. Cuyas conclusiones fueron: “Primero.- Se ha demostrado y confirmado la hipótesis, mediante el uso de estadística descriptiva, según el cuadro 01 del instrumento aplicado que el 41% de la población del sexo masculino, no aprueban, ni confían en el desempeño de funciones y un 39% del sexo femenino indica una desaprobación total y parcial, consiguientemente la población encuestada no recurriría a presentarse a la Policía Nacional, a interponer denuncia alguna. Segundo.- Se confirma la sustentación de la hipótesis concluyendo que la población no denuncia haber sufrido robos, por desconfianza en las instituciones vinculadas a la administración de justicia, asimismo se deduce que la población no recurre al amparo del Ministerio Publico por desconocimiento del nuevo rol en la función fiscal del Ministerio Publico; además cabe indicar que del resultado obtenido como lo acreditan los resultados estadísticos, la ciudadanía desconfía del rol desempeñado al administrar

justicia por parte de los Jueces en el Poder Judicial, conllevando estos resultados a afirmar que al no confiar, ni recurrir a los entes vinculados a la administración de justicia, ocasiona que el delincuente quede libre e impune, habituándolo en reincidencia constante frente a la seguridad del ciudadano. Tercero.- Concluyo que, una causa fundamental en la ausencia de denuncia de los robos sufridos es el desconocimiento del adecuado procedimiento y/o trabas burocráticas que se producen en la Policía Nacional y Ministerio Público. Cuarto.- Concluyo que, la interconexión entre las instituciones encargadas de administrar, perseguir, guiar, velar por la administración de justicia no cumple con su rol, cual es el difundir adecuadamente sus funciones frente a la ciudadanía, contrarrestando mediante ello el desconocimiento del proceso legal en la persecución y sanción de un hecho ilícito. Quinto.- Concluyo que, quedan impunes muchos delitos debido a la ausencia de denuncias por parte de las víctimas”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Sánchez (2004): “(...) su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos”.

Según Gómez (2002): “entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está “el poder punitivo”, éste existe en todos los sistemas compuesto normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado”.

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

Bracho (2000): “Se refiere al principio de legalidad como “una consecuencia de la noción general de Estado de Derecho y establece una relación que algunos autores denominan auto vinculación: sujeción de las autoridades a sus propias normas”.

Villavicencio (2012):

“La fuente principal del derecho es la ley. Se suele afirmar que es la única fuente formal del derecho, directa o inmediata del Derecho Penal, pero esto no es exacto. Es cierto únicamente que en virtud del principio de legalidad solo pueden crearse figuras delictivas o categorías de estado peligroso y esclarecerse o agravarse penas o medidas de seguridad mediante una ley”.

Asimismo tenemos a Peña (2004):

“Fue la conquista más preciada de la ilustración y del iluminismo como argumento programático de una nueva filosofía política que germinó en su seno al derecho penal liberal que dio entrada a esta nueva propuesta y como corolario al derrocamiento del antiguo régimen. Significó poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitivista del estado, de imponer marcos normativos limitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas”.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Villavicencio (2012): “La presunción de inocencia significa, primero que nadie tiene que construir su inocencia; segundo, que solo una sentencia declarara esa culpabilidad jurídicamente construida, que implica la adquisición de un grado de certeza, tercero, que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial y cuarto; que no puede haber ficciones de culpabilidad; la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad”.

Según Reyna (2014) este base del derecho penal: “Es un principio general del Estado de derecho, imponiendo al juez la obligación de que en caso de no existir plena prueba que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo”

Finalmente siguiendo a Arana (2014):

“(…) Es un derecho y una garantía que deriva del principio del juicio previo, y principio de inocencia, son dos caras de una misma moneda y por tanto destacan como garantías básicas del proceso penal”

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Zamudio (1991): “Es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia”.

Afirma Arana (2014):

“El debido proceso significa la observancia de los derecho fundamentales esenciales del procesado, de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos”.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Gaceta jurídica (2011): “Este principio concierne aún más a los jueces y sin embargo, si las pretensiones no inciden en las exigencias materiales de este derecho-deber, no cumplen los abogados, en cuanto a ellos concierne, con esa premisa clásica

definida por el artículo 38 de nuestra Carta Fundamental, la cual plantea, entre otros conceptos, el deber de cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación. Defender nuestra Norma de Normas implica, también, exigir la realización de derechos fundamentales, entre ellos, la exigencia de motivar”.

Según Chaname (2009):

“Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante (2001):

“Afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento”.

Carnelutti (2000) indica que "El conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos, constituye, pues, la institución jurídica de la prueba"

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino, 2004).

Este principio implica que ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo (Zaffaroni, 2005).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Ferrajoli (1997) dice al respecto que: “Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva”.

Villavicencio (2012) señala que: “radica en que se busca evitar que una persona pueda ser tenida por un medio para la realización de algún fin en otras palabras se pretende impedir la vulneración de la dignidad de la persona, se protege a la gente de todo exceso en la reacción represiva del Estado”

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

En opinión de Arana (2014):

“Donde rigen el principio acusatorio, se deja la actividad probatoria en manos de las partes a diferencia de los sistemas donde rige el principio de oficialidad y en el cual el órgano judicial interviene en la obtención de la pruebas, porque el proceso penal está encaminado al esclarecimiento de los hechos”.

“Se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés” (San Martín, 2006).

Al respecto Peña (2004):

“Durante la vigencia del sistema procesal acusatorio antiguo se manifestaba en el procedimiento una mera relación binal: víctima / victimario, donde el juzgador fingía de un árbitro limitado en sus funciones acusatorias y juzgadoras. Del nacimiento del estado nacional se coligió la estructuración del sistema inquisitivo donde la persecución penal se convirtió en pública, y la justicia penal se encaminó en la búsqueda indefectible de la verdad material. En este modelo se encarna una relación triangular o trípode, donde el juzgador es el protagonista del proceso en virtud de sus inconmensurables poderes discrecionales”.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

A decir de Reyna (2014) este principio: “indica que nadie puede ser condenado por cosa distinta de la que se le acusa, por lo tanto, haya podido defenderse. Por lo que el pronunciamiento del juez o tribunal debe efectuarse precisamente en los términos del debate, tal como han sido planteados en las pretensiones de la acusación”.

San Martín (2011):

“Este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)”.

2.2.1.2.10. El Principio de Derecho de Defensa

En opinión de Peña (2004):

“A partir del momento que recae sobre un individuo una imputación de naturaleza criminal, el derecho de defensa empieza a desplegar indefectiblemente sus efectos operativos. La defensa es un presupuesto fundamental del debido proceso, a través del cual se garantiza la dialéctica entre las partes confrontadas en el procedimiento, quienes por su conducto realizan o impulsan una serie de actos procesales dirigidos en términos de favorabilidad en razón de su posición jurídica en el proceso”.

2.2.1.2.11. Principio de limitación a la averiguación de la verdad

A decir de Peña (2004):

“El fin esencial o primordial del proceso penal en el marco de un verdadero estado de derecho es de arribar a una verdad formal o juridisada, una verdad jurídica porque la sentencia resulta la aplicación de una ley material de contenido casual – valorativo, la pretendida verdad material o histórica es un cometido utópico, pues el proceso penal se desarrolla a través de una serie de reglas procesales, formales y de limitaciones probatorias, lo cual impide una reconstrucción de los hecho de acuerdo a un historicismos, es decir, que los hechos incriminados pueden ser valorados de acuerdo a su verdadero contexto fatico”.

2.2.1.2.12. El Principio de indubio pro reo

Siguiendo con Peña (2004):

“Si en el proceso no existen pruebas de cargo que ponga en evidencia la responsabilidad del acusado no puede precisarse el grado de participación en el evento delictivo, surgiendo en todo caso duda razonable al respecto, la misma que favorece en aplicación del principio universal del individuo pro reo”.

Por otra parte Reyna (2014)

“Esta llamado a operar cuando exista incertidumbre respecto a un hecho determinado en cuyo caso deberá decidirse siempre en la forma que resulte más favorable al procesado, por esta razón por lo general sucede de aplicación es la fase ultima del proceso: deliberación de la sentencia”

2.2.1.2.13. El Principio de Doble Instancia

Para Peña (2004):

“El contenido constitucionalmente protegido de la doble instancia se ve satisfecho con una segunda instancia. Lo contrario, regular procesos con tres o más instancias, afectarían el interés de a celeridad procesal que busca que los procesos se resuelvan en el menor tiempo necesario sin afectar otros derechos con ello. Considerando la calidad de la práctica procesal civil actual, con unrecurso de casación que ha demostrado su ineficacia funcional absoluta, resulta aconsejable dos instancias plenas, no limitadas”.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado expresamente que el derecho a la pluralidad de instancias, es una de las garantías formales que tiene: “por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza” (Exp. N° 3261-2005-PA/TC).

2.2.1.2.14. El Principio de Oficialidad

Según Peña (2004): “En el momento en que la violencia punitiva se convierte en derecho, la conflictividad social producida por el delito implica un interés que trasciende la esfera privada de la víctima, la comisión de un delito produce una alarma justificada a los miembros de una sociedad, lo que desemboca en interés social en la persecución y en la efectiva imposición del castigo a la persona del delincuente. Por lo tanto la sanción se transforma en una pena estatal a cuya implosión le siguió un procedimiento estatal de persecución penal. Entonces, la activación de la persecución penal deriva de una función de derecho público”.

Siguiendo a Reyna (2016): “(...) la actividad jurisdiccional se realiza de oficio, es decir, sin que sea necesaria la intervención o incoación de las partes esta. Esta exigencia de actuación *ex officio* no es solo una facultad sino que constituye un derecho y a la vez una obligación estatal”.

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

Reyna (2016): “La noción de proceso penal con los fines ulteriores de Derecho penal adjetivo dentro del estado Social y democrático de Derecho, asentado sobre las ideas de libertad y dignidad de las persona humana”.

Marcone (1995) considera que:

“La finalidad concreta del proceso penal es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica. Su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar. En ese sentido los fines que cumple el proceso penal peruano son: a) comprobar la existencia o no del delito; si hay delito que este no haya prescrito b) identificar al autor del hecho al parecer delictivo c) establecer responsabilidad penal o inocencia del autor d) aplicar la ley penal: condenando o absolviendo”.

Para Cubas (2003):

“Es el mecanismo a través del cual se vale el Derecho Penal para aplicar la sanción al responsable de un delito. Es un proceso de selección, a través del cual se van destilando las notitia criminis hasta el punto de llegar al juicio oral tan solo aquellos hechos punibles previamente determinados, con autor conocido y con respecto al cual no concurra evidencia sobre la existencia de alguna causa de extinción o incluso de exención de la responsabilidad pena. Es importante porque dilucida el conflicto

que surge el ius puniendi estatal y el derecho a la libertad individual del imputado desde el momento de la comisión del delito”.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal tenemos: Proceso Penal Común y los procesos especiales.

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Común

A. Definiciones

Reyna (2016): “El proceso penal común aparece como la forma procesal eje del Nuevo Código Procesal Penal que desarrolla todas las fases del proceso penal común, que consiste en: investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento, asimismo, establece una serie de reglas dedicadas a la regulación de la impugnación”.

B. Regulación

En opinión de Reyna (2016): “El proceso penal común se encuentra regulado pormenorizadamente en el Libro II del Nuevo estatuto procesal penal, encontrándose dividido en tres fases o etapas procesales: la investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento”.

C. Características

2.2.1.3.2.4 Los procesos especiales.

A. Definiciones

Siguiendo a Reyna (2016) indica que: “El Código Procesal Penal establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común, se trata del proceso inmediato, el proceso por razón de función pública, el proceso de seguridad, el proceso pro ejercicio privado de la acción penal, el proceso por colaboración eficaz, el proceso por faltas. Estas especialidades procedimentales, salvo ciertas especificidades, reconocen las reglas del proceso penal común”.

B. Regulación

C. Características

Mavila (2010): “Las características centrales de los Procesos Especiales en la nueva normatividad procesal penal los que buscan hacer más eficiente, rápida y oportuna la persecución del delito cuando ya no está en debate la culpabilidad, sino la pena y la reparación, cuando por la naturaleza de la función del sujeto activo del delito se exige un juzgamiento especial, cuando las características de vulnerabilidad psicológica del autor del hecho punible requieren la aplicación de una medida de seguridad”.

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba, según Fairen (1992):

“Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia”.

Devis Echeandía (2002), define la prueba "como el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso”.

“En el Derecho Procesal Penal se tiene un marcado carácter ideológico en la media que a través de aquel es posible identificar las coordenadas del modelo estatal, en ese sentido, el tratamiento legal de la prueba resulta un aspecto de especial relevancia. En efecto a través de los desarrollos legales en materia probatoria es posible observar los lineamientos políticos criminales del estado” (Reyna, 2016).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Paredes (1997) refiere que: "Concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba".

El mismo Rodríguez, (1995) constriñe: "El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho".

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Paredes (1997) indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar".

La expresión valoración se utiliza como semejante de apreciación; es así que en ocasiones se afirma e dar apreciaciones o valoraciones de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez, (1995) expone: "Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso" (p. 168).

"La valoración de la prueba no se ubica tan solo en el plano ideológico, sino que trasciende al terreno pragmático, la prueba aparece en el proceso como una suerte de instrumento que permite al Juez entrar en contacto con la realidad extraprocésal.

Este carácter instrumental es el que le da la utilidad que hoy en día tiene la actividad probatoria” (Reyna, 2016).

2.2.1.4.4. Notas ..

Para Peña (2004) en general los objetos de prueba solo pueden ser aquellos que sirvan para lograr los fines inmediatos y específicos del proceso, para lo cual considera las siguientes pruebas penales:

a) “Prueba Libre, este sistema probatorio se opone al sistema de prueba tasada, que suponía la limitación legal de los medios de prueba utilizables en el proceso, dejándose de lado criterios restrictivos de valoración que incidían en la fuentes de convencimientos. La prueba libre hace alusión a la libertad de probar con todo aquel medio u objeto capaz de ofrecer a la mente del juzgador un mínimo de convencimiento, bajo el presupuesto condicional que tenga relación directa o indirecta con el *thema probandi*.

b) Prueba relevante, se refiere a la significancia que dicho objeto u medio debe detentar para esclarecer el objeto del procedimiento, lo cual debe considerarse en sentido específico. La relevancia dependerá pues de complejidad del objeto a probar, dependiendo de la naturaleza del delito, de la cantidad de implicados, del status social o funcional del autor, etc. Debe ser concluyente en relación con los fines del proceso en un caso concreto y aquella se mide según su destinación y de conformidad con su resultado hipotético.

c) Prueba Legal, la obtención y adquisición de las fuentes de prueba por parte de los órganos predispuestos tiene límites de contención y aquellos vienen contenidos por los derechos fundamentales de la persona. El juzgador deber ser en suma cauteloso al momento de admitir el material probatorio para que

posteriormente pueda ser objeto de valoración aquellas pruebas que hayan sido obtenidas con violación flagrante de un derecho fundamental, no podrán ser al procedimiento y ser fuente de valoración probatoria. Aquellos adquiridos mediante amenaza intimidatoria, violencia física (tortura), confesión inducida o vulneración de la intimidad y dignidad de las personas, expresan una flagrante violación de los derechos constitucionalmente reconocidos e internacionalmente tutelados por los convenios y tratados sobre la materia. Un proceso penal democrático y garantista debe ser respetuoso y garantista de la persona humana, el proceso penal no puede llegar a sus fines esenciales a cualquier precio.

d) Prueba importante, la búsqueda de la verdad en la investigación judicial transita sobre la punibilidad del imputado en relación con el hecho humano materia de imputación criminal, es en este lindero que debe circunscribirse la actividad probatoria. Esta investigación judicial debe ser completa y no debe inmiscuirse en esferas ajenas a la punibilidad, tal vez idónea en otras vías ajenas a la penal, no se puede perder el norte haciendo referencia a puntos totalmente desconectados con el *thema probandi*, hechos u objetos que no guardan relación con el objeto del procedimiento. Asimismo, la prueba no tendrá por qué adentrarse a campos estrictamente intersubjetivos y aquellos únicamente pertenecientes a la vida íntima del imputado, es decir, la prueba debe ser importante en cuanto a su objeto debe ser fijado clara y convincentemente. La prueba podrá extenderse a hechos no comprendidos en la denuncia y apertura criminal, siempre y cuando estén vinculados con el hecho de la imputación. La importancia es también definida como pertinencia, y la pertinencia de las pruebas”.

2.2.1.4.4.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El informe policial

a. Definición

Olivera (1986). Indica que el Atestado Policial "es el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia."

b. Regulación

Entre los cambios profundos o las novedades que trae el Código Procesal Penal está la desaparición del Atestado Policial, un documento que tiene larga data y tradición en la Policía y que ahora pasa a denominarse simplemente como "Informe Policial", que bien pudo haberse denominado "Parte Policial", como en otros tiempos se le llamó así al Atestado Policial, pero hubo tal resistencia por parte de la policía, que al final, tuvo que modificarse la ley antiterrorista para que vuelva nuevamente a su nombre de origen: Atestado Policial.

El informe policial está regulado en el artículo 332 del Nuevo Código Procesal Penal.

c. El informe policial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el informe policial, está determinado por la denuncia que realiza la víctima el día 13 de diciembre de 2013 a horas 2:15 aproximadamente de la madrugada cuando se encontraba laborando en el Grifo Espinoza, ubicado en la Av. Raymondi Cdra. 10 TM, fue objeto del presunto delito de Robo Agravado por parte de dos sujetos, quienes se dieron a la fuga en un bajaj, color azul, de placa de rodaje 1529-1W, motivo por el cual se le intervino a la persona de W.V.D. en la Av. San Alejandro Cdra. 04 TM, el mismo que fue trasladado a la CIA-TM, para las diligencias de ley.

(Expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado 2019)

B. La instructiva

a. Definición

La Instructiva es la declaración judicial que presta el inculpado o imputado de la comisión de un delito, en forma espontánea y libre ante el juez penal. Antes de iniciar esta declaración, el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que si no lo designa, se le nombrara uno de oficio. Si el inculpado no acepta tener defensor se dejara constancia en autos y debe suscribir el acta, pero si no sabe leer y escribir se le nombra defensor indefectiblemente, bajo sanción de nulidad. (Gaceta Jurídica 2011).

b. Regulación

Se encuentra contenido en el artículo 328 y 361 del Código Procesal Penal.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio la instructiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que estuvo a cargo de la Oficina de la Sección de Investigación de Delito y Faltas de la Comisaría PNP – Tingo María, de la Provincia de Leoncio Prado – Departamento de Huánuco, ha rendido su declaración el acusado W.V.D, quien dijo que su intervención es por lo que ha hecho taxi a dos personas que supuestamente habían robado.

(Expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado 2019)

C. La preventiva

a. Definición

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011).

b. Regulación

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso judicial en estudio, la Declaración del agraviado de fecha 13 de diciembre de 2013, donde expresa que reconoció al acusado W.V.D.,

porque ingresó previamente al grifo a la una y cuarto de la madrugada a comprar Shell tenía los brazos tatuados.

- Declaración jurada notarial del agraviado del 14 de diciembre de 2013.

(Expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado 2016)

D. Documentos

a. Definición

Para Alache (2017): “Podemos expresar que la prueba documental, es cuando las partes procesales incorporan un documento al proceso, lo que se busca es el significado probatorio que pretende probar”.

b. Regulación

La prueba documental está regulada en el Art. 184 del C.P.P.

c. Clases de documento

Gaceta Jurídica (2011): “Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces; y otros similares”. (art. 185 del C.P.P.)

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Entre los documentos tenemos:

- Acta de Denuncia Verbal N° 314-2013-FPH-DIVPOL-LP/C-TM/SIDF
- Acta de Inspección Técnico Policial y Fiscal de fecha 13 de diciembre de 2013.
- Acta de Intervención Policial N° 282-2013-DIVPOL-LP/C-TM-ASTRAL de fecha 13 de diciembre de 2013.
- Acta de Registro Personal
- Acta de Incautación Vehicula
- Acta de Situación Vehicular del Vehículo Menor
- Acta de reconocimiento en rueda de persona de fecha 19 de diciembre de 2013.
- Certificado Médico Legal del Investigado V.D.W.

- Ficha de RENIEC del acusado
- Declaración del acusado W.V.P.
- Declaración del agraviado G.R.G.C.
- Declaración del testigo J.A.A.M.

(Expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado 2019)

E. La Inspección Ocular

a. Definición

“Diligencia que realiza el magistrado o juez, personalmente en el lugar donde tuvieron lugar los hechos delictivos. En el campo civil también se utiliza esta expresión” (Chanamé, 2016).

Raffo (2006) refiere que es “demostrar la existencia de un delito, identificar al criminal, y elevar la huella, el rastro y el indicio, al rango de prueba jurídica, estableciendo las motivaciones y los métodos que causaron la muerte”.

b. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 192 del Código Procesal Penal

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, se aprecia que en la Diligencia de Inspección Técnica policial y fiscal, el agraviado las forma y circunstancia de dicho hecho.

- Acta de Inspección Técnico Policial y Fiscal de fecha 13 de diciembre de 2013.

(Expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado 2019)

F. La Testimonial

a. Definición

En opinión de Chanamé (2016): “La testimonial son las que aportan los terceros ajenos al proceso ante el juez que ve la causa, prestando juramento. Dicha testimonial será valorada por el Juez o magistrado al momento de emitir sentencia”.

Iragorri (1983) refiere que:

“La prueba testimonial es un medio probatorio importante que ha resistido las críticas que se le han formulado a través de muchos años, teniendo vigencia en la actualidad dentro de los procedimientos acusatorios. Este mismo autor ensaya una definición de “*testimonio*”, indicando que por éste se entiende aquella *relación libre y meditada* que una persona hace ante el juez, acerca de los hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos, por lo que puede hablarse de testigos *ante facto, in facto y ex post facto*”.

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 162 al artículo 171 del Código Procesal Penal.

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

Tenemos lo siguiente:

- Declaración del agraviado donde expresa que reconoció al acusado W.V.D., porque ingresó previamente al grifo a la una y cuarto de la madrugada a comprar Shell tenía los brazos tatuados.

- Declaración voluntaria del testigo J.A.A.M. quien dijo que el 13 de diciembre de 2013 a horas 02:15 aproximadamente, cuando se encontraba estacionado en el Jr. Aguaytia conversando con un amigo Steven de pronto vino corriendo su amigo Steven y le dijo que le habían robado, entonces le siguieron al bajaj, color azul, de placa de rodaje 1529-1W, cuando prendió la luz alta de su moto pudo ver la placa y le dijo al agraviado que lo anote, se quedó botado porque se acabó la gasolina de su

moto. (Expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado 2019)

G. La pericia

a. Definición

“La habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia, quien cuenta con pericia recibe el nombre de perito se trata de un especialista que suele ser consultado por la resolución de conflictos. Una pericia puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encontrado por un juez, un tribunal u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial)” (Chanamé, 2016).

La pericia es un medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba. (Iragorri, 1983).

b. Regulación

Art. 172 Capítulo III del CPP

c. La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se aprecia el Certificado Médico Legal del Investigado V.D.W. donde detalla que tiene tatuajes.

(Expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado 2019)

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Para San Martín (2006), siguiendo a Gómez (2001): “sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial”.

A su turno, Cafferata (1998):

“Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”.

Finalmente, se tiene la postura de que: “si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal” (Devis, 2002).

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. “Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces” (San Martín, 2006).

b) Asunto. “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse” (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal” (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio” (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador” (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado” (San Martín, 2006).

iv) Pretensión civil. “Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil” (San Martín, 2006).

d) Postura de la defensa. “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante” (Cobo, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Cobo, 1999).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apremiar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1993).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (De Santo, 1993).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1993).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis, 20002).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad

o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. Determinación del tipo penal aplicable. “Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio” (San Martín, 2006).

. Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. Determinación de la tipicidad subjetiva. “Considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos” (Plascencia, 2004).

. Determinación de la Imputación objetiva. En opinión de Villavicencio (2010):

“Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii)

Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento”. Contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado

ii) Determinación de la antijuricidad. “Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación” (Bacigalupo, 1999).

Para determinarla, se requiere:

. Determinación de la lesividad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. La legítima defensa. Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2005).

. **Estado de necesidad.** “Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos” (Zaffaroni, 2005).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** “Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos” (Zaffaroni, 2005).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** “Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás” (Zaffaroni, 2005).

. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2005).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2005) considera que: “Es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor”.

Pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004): “En la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad)”.

a) La comprobación de la imputabilidad. “La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren:

a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento” (Peña, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

“Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad” (Zaffaroni, 2005).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

“La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades” (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

“La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho” (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena.

Para Avalos (2015): “el primero paso en el proceso de determinación de la sanción se encuentra constituido por la identificación del marco penal abstracto (también conocido como marco penal, penalidad o pena conminada). Esta determinación le permite al órgano jurisdiccional conoce la totalidad de las consecuencias jurídico criminales (clases y montos) que pueden ser aplicables en el caso concreto”.

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. **La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1983) señala que:

“Esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos (Villavicencio, 2010).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García (2008) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García (2008): “que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal”.

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** “Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** “Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela

una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado de lo que García (2008) señala: “la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño”.

En opinión de Gálvez (2016):

En cuando a la determinación de la naturaleza jurídica de la reparación civil o resarcimiento del daño ocasionado por el delito, se han elaborado una serie de criterios que sin haber logrado unanimidad o aceptación mayoritaria han contribuido al debate sobre el tema y han orientado el diseño de las estructuras normativas plasmadas en las diversas legislaciones. Aun cuando estos criterios o propuestas son más o menos dispares podemos

sintetizarlos clasificándolos en dos: los que vinculan a la reparación civil a las consecuencias jurídicas penal y los que la acerca o la adjudican una naturaleza privada, esto es como una especie de responsabilidad civil extra contractual.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. A decir de Villavicencio (2012): “Consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del estado, la sociedad y el imputado. constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente del principio de estado derecho”.

Para Reyna (2014): “Este no es solo un principio de naturaleza sustanciales sino también un principio de orden procesal de especial aplicación en el momento de determinar medidas coercitivas y determinación e individualización judicial de la pena”.

“La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del

deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.

. **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.-** El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Fortaleza.-** Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Razonabilidad.** “Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en

lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso” (Colomer, 2000).

. **Coherencia.** “Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia” (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez” (Colomer, 2000).

. **Motivación clara.** “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa” (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** “Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.” (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad” (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada” (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión” (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público” (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil” (San Martín, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** “Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena

principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto” (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006): “este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”.

. **Claridad de la decisión.** “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. “Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios” (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación” (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios” (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.” (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis” (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante” (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** “Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes” (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. Resolución sobre el objeto de la apelación. “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia” (Vescovi, 1988).

. Prohibición de la reforma peyorativa. “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante” (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa” (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** “Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia” (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Reyna (2016) dice: “Los fines propios de todo recurso pena, el fin inmediato, configurando pro el nuevo estudio de la cuestión definida a través de la resolución impugnada; el fin mediato, conformado por la búsqueda de la revocación modificación o anulación de la resolución impugnada y finalmente el fin remoto o extraprocesal, de unificación y orientación de la jurisprudencia”.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Siguiendo a Reyna (2016) dice:

1. Recurso de reposición.

“Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del Código Procesal Penal. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo Juez que los dictó quien los revoque. Su objeto es la existencia de este tipo de recurso se justifica en razones de estricta economía procesal. Es lógico ya que existen supuestos en los que el recurso a la doble instancia resulta absolutamente innecesario, por lo que se permite al propio órgano jurisdiccional corregir el decreto expedido.

2. El recurso de apelación.

El recurso de apelación aparece como el recurso ordinario por excelencia, teniendo por propósito que el superior jerárquico examine por pedido de alguna de las partes procesales o de tercero legitimado, la resolución que le cause agravio, con el fin de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

3. El recurso de Casación.

El recurso de casación constituye uno de las más importantes novedades introducidas por el Código Procesal Penal. Se trata de un recurso excepcional y de contención de las más graves infracciones al debido proceso.

4. El recurso de queja de derecho

(...) es un medio impugnatorio que busca lograr un control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia tras su denegatoria por el Juez en caso de denegatoria del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior en caso de denegatorio el recurso de casación”.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.

Como quiera que se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Huánuco, este fue la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

(Expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado 2019)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Para García (2012)

“(…) Si bien la dogmática penal tiene como punto de partida el derecho positivo esta afirmación no debe llevar a entender que la teoría del delito puede deducirse simplemente de la ley penal positiva, La legislación penal es incompleta en muchos casos e incluso, contradictoria por razones de conformación histórica. Por esta razón, es necesario que el dogmático ordene el Derecho Positivo con base en cierto puntos de partida supra - positivos de los cuales se vale para construir completa y uniforme del delito”.

En ese orden de ideas Villavicencio (2006) dice:

“La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para que la imputada como un hecho punible. Esta es producto de una larga evolución de la dogmática penal. Tiene su campo de estudio en la parte general del derecho penal”.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. “Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta” (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. “Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica” (Plascencia, 2004).

Por otra parte tenemos a García (2012). “La antijuricidad se determinó en términos formales en el sentido de que una conducta típica era además antijurídica si contravenía una norma de prohibición o de mandato”.

Villavicencio (2006):

“Par efectos de la imputación, el primer paso es verificar la tipicidad de la conducta pero esto no basta y es necesario determinar si la conducta típica es antijurídica. Así, la tipicidad de la conducta se erige como indicio de la antijurídica. Frecuentemente la conducta típica es también antijurídica. (...)”

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de

poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

“La culpabilidad es precisamente el campo donde se valoran jurídicamente las características personales del autor del delito. La antijuricidad sólo formula un juicio objetivo impersonal, ya que la acción lesiva para el bien jurídico se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma. Es a través de este juicio personal, que se puede atribuir la autoría de un injusto penal, por tener capacidad de responsabilidad penal, es el reproche del autor por la acción antijurídica de naturaleza imputativa” (PEÑA, 2004).

A decir de Gálvez & y Rojas (2012) señalan que: “Se conoce también a la culpabilidad como imputación personal. A diferencia de los niveles de imputación objetiva y subjetiva del tipo y de la situación de ausencia de justificación la imputación personal no condiciona el contenido de injusto del hecho sino solo la posibilidad de hacer responsable del mismo a su autor”.

Siguiendo a García (2012) dice:

“Es la medida que la categoría de la culpabilidad vincula el delito con el autor, su configuración dogmática ha estado siempre vinculada con el concepto de persona. En ese sentido no puede renunciarse a una comprensión de persona o asumir presupuestos antropológicos distintos sin mostrar luego deficiencias o caer en contradicciones al desarrollar la categoría de culpabilidad”.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización

establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

Afirma Avalos (2015): La pena criminal puede ser definida como una sanción jurídica consistente en la probación o restricción del ejercicio de ciertos derechos que, encontrándose contemplada en la ley, impone en calidad de castigo el órgano jurisdiccional competente mediante una resolución jurisdiccional firme, previo un debido proceso, al sujeto que ha cometido un ilícito penal

Cobo (1999) señala que la pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción”

Por otra parte tenemos a Villavicencio (2006) que dice:

Para establecer los límites a la aplicación de la pena por parte del poder penal, el derecho penal ha desarrollado diferentes teorías: Las teorías relativas y las teorías mixtas, siendo las teorías absolutas negada pues implican la pura retribución por el hecho. También llamadas teorías clásicas, retributivas o de la justicia, parten de las existencias de las verdades o valores absolutos, considerando así que el sentido y el

fundamento de la pena es solo la justicia, a la afirmación de la vigencia del derecho o la necesidad moral

El derecho Penal se legitimara como instrumento eficaz para el logro de tales valores. Rechazan de plano la búsqueda de fines fuera de la propia pena y consideran que aquellas agotan en sí misma en cuanto mal que se impone otra comisión de un hecho delictivo., como también el hombre es considerado un fin en sí mismo. La pena para los retribucionistas, debe existir para que la justicia domine en la tierra.

Estas teorías se basan en el reconocimiento del Estado como un guardián de la justicia y las nociones morales, en la capacidad de la persona para auto determinarse, y en la limitación de la función estatal a la protección de la libertad individual. La pena se legitima si es justa, pero no si es útil. Una pena útil pero no justa, carecerá de legitimidad. Una pena justa implica la retribución de una lesión cometida culpablemente”.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

A decir de Galvez & Rojas (2012) opinan:

La reparación civil no puede configurar bajo ningún supuesto una sanción jurídico penal, ya que se sustenta en un interés particular, tiene naturaleza distinta de la pena y por ningún motivo puede cumplir la función de ésta.

Para el autor Villavicencio (2010): “La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en

el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito”.

Por otra parte tenemos a García (2012): “La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios. Si bien tanto la pena como la reparación civil derivada del delito comparten un mismo presupuesto, resulta indiscutida la afirmación de que la reparación civil no es una pena”.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: robo agravado (Expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado 2019)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V, Capítulo II: Delito Contra el Patrimonio.

2.2.2.2.3. El delito de robo agravado

El delito de Robo Agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188, del Código Penal. Por ello cuando se realiza la subsunción de la conducta es esta clase de delito, no basta únicamente invocar el artículo 189° del Código Sustantivo, pues esta norma no describe conducta alguna, si no contiene únicamente las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo simple se agrava (Villavicencio, 2010, p. 540).

En opinión de Gálvez & y Rojas (2012):

“El robo es un delito de apoderamiento que presenta elementos típicos idénticos al delito de hurto, así el bien jurídico protegido, el apoderamiento mediante sustracción, la legitimidad de la acción, el bien mueble, total o parcialmente ajeno, como objeto material del delito y que el sujeto actué con la finalidad de obtener provecho, sin embargo presente elementos distintivos referidos a los medios comisivos empleados por el agente para vulnerar la defensas de la víctima y de esta forma facilitar la comisión del delito por lo que se trata de un delito autónomo.

Teniéndose en cuenta que se pueden presentar supuestos con resultado de muerte o lesiones graves, como el Robo Agravado previsto en el último párrafo del artículo 189, podría calificarse como un delito complejo. Entendiéndose la complejidad como la reunión en una sola figura delictiva de dos o más hechos que separadamente constituyen delitos independientes y quedan vinculados por una determinada relación típica”.

Se define al robo agravado según Salinas (2010): “Como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal”.

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 189 artículos 2, 3, 4 y 8 del código penal.

- Inc. 2. Durante la noche o lugar desolado.
- Inc. 4. Con el concurso de 2 o más personas.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

A. Concepto.

Afirma Villavicencio (2006): “La tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se le denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base al bien jurídico protegido va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal”

Por su parte Peña (2004): Una de las grandes conquistas del derecho penal liberal fue la consagración del principio *nullum crimen sine lege praevia* es decir el principio de legalidad como fundamento político criminal dirigido a la tutela de la libertad individual frente a la pretensión punitiva del Estado de tal forma, que un individuo solo puede ser declarado responsable criminalmente si es que su conducta se adecuaba a las descripciones legales que el legislador previamente las había definido como prohibidas (...).”

A decir de García (2012): “El carácter valorativo, se reconoce a la tipicidad produce un problema de delimitación con la categoría de la antijuricidad. Este problema no es nuevo, pues ya la formulación de la llamada teoría de los elementos negativo de tipo uso esta discusión sobre el tapete. (...) La primera manifestación de esta teoría tuvo lugar, como elementos negativos del tipo. Aunque este planteamiento no se impuso finalmente en la doctrina penal”.

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Acción de apoderar. “Este elemento típico se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, al que ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes” (Salinas, 2010).

B. Ilegitimidad de apoderamiento.- La ilegitimidad del apoderamiento implica según Para Gálvez & y Rojas (2012): “Que el agente actúa en el contra de la voluntad del agraviado y contraviniendo el ordenamiento jurídico no será ilegítima la sustracción realizada por el poseedor legítimo, comodotario, usufructuario del bien

mueble. Al igual que en el delito de hurto la sustracción es el medio operativo de comisión del delito”.

Para Salinas (2010): “Este elemento típico que tiene que ver más con la antijuricidad que con la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y por tanto de disposición sobre el bien”.

C. Acción de sustracción.- En opinión de Salinas (2010) se entiende por sustracción: “Todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente destinados a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio”.

Salinas (2010): “En forma resumida aseguran que por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra”.

D. Bien mueble. Afirma Salinas (2010): “(...) bien son cosas de existencia real y con valor patrimonial para las personas. En tanto que cosa es todo lo que tiene existencia corporal o espiritual tenga o no valor patrimonial para las personas. Así, estamos frente a vocablos que indican género y especie”.

En ese sentido señala Salinas (2010) “que el concepto de bien mueble en sentido amplio, comprende no solo los objetos con existencia corporal, sino también los elementos no corpóreos pero con las características de ser medios tales como la energía eléctrica, gas, el agua o cualquier otro elemento que tenga valor económico así como el espectro electromagnético”

E. Bien mueble total o parcialmente ajeno. Respecto a este elemento normativo señala Salinas (2010): “Es común afirmar que bien ajeno es todo bien mueble que no

nos pertenece y que por el contrario pertenece a otra persona. En otro términos resulta ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercer identificado o no”.

De la misma manera afirma Salinas (2010) que “En cambio opera situación de ajenidad parcial cuando el sujeto activo o agente del delito sustrae un bien mueble que parcialmente le pertenece. Es participa de el en su calidad de copropietario o coheredero con otro u otras personas”.

F. Violencia y amenaza como elementos constitutivos del delito de robo. En opinión de Para Gálvez & y Rojas (2012):

“La violencia consiste en el despliegue por parte del autor o de los autores del delito de robo, de energía física humana, animal o mecánica sobre la víctima para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que esta pudiera oponer para la defensa de sus bienes, buscando evitar la sustracción y apoderamiento de estos por parte del agente del delito.

La fuerza física no necesariamente deber ejercerse sobre la persona propietaria de los bienes o poseedora legítima de estos, sino también puede ejercitarse contra terceros que tratan de impedir la sustracción y apoderamiento”.

A decir de Salinas (2010):” Interesa en este apartado analizar los elementos objetivos que le dan particularidad ya autonomía al delito de robo respecto del hurto, esto es, los elementos de violencia o amenaza contra las personas que necesariamente deben aparecer en determinada conducta contra el patrimonio para atribuirle la figura de robo”.

G. Bien jurídico. Según Gálvez & y Rojas (2012): “En el delito de robo agravado el objeto de protección es el derecho a de propiedad de la víctima. Así como también

puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho bien ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad”.

Para Salinas (2010): “En doctrina aparece la discusión respecto de cual o cuales son los bienes jurídicos fundamentales que se pretende proteger con la tipificación del delito de robo”.

Asimismo indica Salinas: “(...) que junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y libertad personal”.

H) Sujeto Activo. “El agente o sujeto activo del delito es indiferenciado, por lo que puede ser cualquier persona, a excepción del propietario del bien mueble sustraído” (Gálvez & y Rojas, 2012).

De la redacción del tipo penal del artículo 189, coincidimos con salinas (2010): “La presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que sin duda, autor puede ser cualquier persona natural”.

I) Sujeto Pasivo. En opinión de Gálvez & y Rojas (2012): “Sujeto pasivo del delito es el propietario, pudiendo tratarse de persona natural o jurídica; asimismo el titular del derecho de posesión, cuyo ejercicio es independiente del derecho de propiedad”.

Según lo que afirma Salinas (2010): “También denominado víctima de robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a el tambo será el poseedor legítimo del bien cuando este se le hayan sustraído”.

J). Comportamiento típico.

Circunstancias agravantes. Para determinar dichas circunstancias hay que determinar que agravantes tiene el robo agravado, las cuales son:

“a. Robo en casa habitada.

Gálvez & y Rojas (2012) dicen:

“El fundamento de esta agravación radica en lo siguientes fundamentos:
a) el agente evidencia una mayor peligro potencial, evidenciado en su gran temeridad al ingresar a un lugar habitado a sustraer los bienes de sus moradores y ejercer violencia contra estos con la consecuente creación de un riesgo fundado (..)

b) La mayor audacia del agente para ejecutar el hecho

c) La grave lesión al derecho a la intimidad y privacidad de los moradores del recinto habitado.

d) La Pluriofensividad de la conducta que afecta el patrimonio, la intimidad y la inviolabilidad del domicilio”

Para Salinas (2010): “(...) solo vale el uso de la violencia en el delito de robo cuando ella este dirigida a anular la defensa de sus bienes que hacen el sujeto pasivo o un tercero y de ese modo, facilitar la sustracción - apoderamiento por parte del agente”.

Además Salinas señala que la Corte Suprema por Ejecutoria del 06 de junio de 200 ha indicado que:

“Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya el medio elegido por el agente para perpetrarlo”.

b. Robo durante la noche

Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando de la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que así el horizonte este iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de la luz artificial.

A opinión de Salinas (2010) no señala: “Es común sostener que el fundamento político criminal de esta agravante radica en que al noches es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor parte el apoderamiento al relajarse las defensa por parte de la víctima”.

c. Robo en lugar desolado

Esta circunstancia agravante es nueva en nuestra legislación. En el código Penal derogado de 1924, no parece esta agravante. En cambio el Código de 1863 utilizo la frase “robo en despoblado o en camino público” que tiene una connotación totalmente diferente a robo en lugar desolado

Al respecto afirma Salinas (2010): “(...) la ubicación de la víctima ene l espacio que le conlleva su desamparo, su desprotección, la ausencia de posibilidad de auxilio la facilidad para la fuga y el ocultamiento, facilitan la realización del robo por parte del agente y naturalmente fundamental la agravante en análisis”.

d. Robo a mano armada

Gálvez & y Rojas (2012) señalan: “Significa la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudieses realizar al victima para proteger los bienes materia del delito. Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empelada pro el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria par doblegar o evitar la resistencia de la víctima”.

Salinas (2010): “El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse de modo ilegítimo de un bien mueble de su víctima”.

Cabe indicar que por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido

constituye armas para efecto de la agravante: armas de fuego, arma blanca y armas contundentes.

e. Robo con el concurso de dos o más personas

Esta agravante encuentra su fundamento según Gálvez & y Rojas (2012): “En el hecho de que la participación de una pluralidad de personas, implica una situación de ventaja que facilita la comisión del delito con la correspondiente menor defensa que puede ejercer la víctima”.

Esta agravante quizá se la más común que se da en el delito de robo agravado, al respecto señala Salinas (2010): “(...) mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilita la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensa que normalmente tiene la victima sobre sus bienes, radicando en tale supuesto el fundamento político criminal de la agravante”.

f. robo de turistas y no turistas

Al respecto de esta agravante Salinas (2010) opina:

“Siguiendo con la materialización de un libreto de una obra teatral mal estructurada, el Congreso de la República en su momento sorprendido con la Ley N° 28982, la cual supuestamente pretendía proteger al turista nacional o extranjero. En efecto el 03 de mayo de 2007 se publicó la citad ley en la cual se prevé o establece disposiciones penales y extrapenales que tienen por finalidad proteger y dar la defensa gratuita a las personas que hacen turismo en nuestro basto y rico territorio.

(...) Esta Ley, en el artículo 2 más que modificar establece la ampliación contenido del inciso 5 del artículo 189 del Código Penal. De tal forma, ahora el delito de robo agravado se configurara cuando el agente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para si un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra persona o la amenaza con un peligro inminente para su

vida o integridad física en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga”.

g. robo fungiendo ser autoridad

En opinión de Salinas (2010): “La agravante se configura cuando el agente para sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bienes muebles de la víctima, aparte de utilizar la violencia o la amenaza, finge ser autoridad, esto es, simula o aparenta la calidad de autoridad que en la realidad no tiene”.

Al utilizar el legislador nacional la expresión autoridad se está refiriendo a los funcionarios públicos que enumera el artículo 425 del Código Penal. El funcionario es toda persona que tiene autoridad emanada del Estado.

h. Robo fungiendo el agente ser servidor público autoridad o trabajadores del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad

El fundamento de la agravante se encuentra en que en esta modalidad el agente además de la violencia o amenaza emplea una maniobra fraudulenta, para lograr el apoderamiento de los bienes fingiendo una calidad especial que no posee o valiéndose de una orden de autoridad falsa, lo que facilita la comisión delictiva.

Esta agravante contempla dos modalidades para ello Gálvez & y Rojas (2012) señalan:

a) Fingiendo ser autoridad, servidor público o trabajador del sector privado.

“En ese caso el agente simula una cualidad que no posee ser autorizar o servidor público o trabajador del sector privado, acto que debe estar acompañado del empleo de determinadas medios que den a su acción apariencia de veracidad como el uso de carnes de identificación falsos, para simular se ejecutor o auxiliar coactivo de una municipalidad y bajo amenazas entrar en el domicilio de la víctima y sustraer bienes”.

b) Agente muestra mandamiento de autoridad falso.

“Para la configuración de la agravante se requiere que el agente además del empleo de violencia o amenaza utilice como medio fraudulento facilitador del delito una orden o mandato falso de autoridad, independientemente del nivel o clase de autoridad de que se trate, puede tratarse de autoridad judicial o administrativa. Deberá entenderse por mandato de autoridad cualquier resolución judicial o administrativa que facilite el ingreso al recinto del agraviado y dentro de este a través de la amenaza o la violencia apoderarse de los bienes muebles sustrayéndolo del mismo; por ejemplo puede tratarse de una supuesta orden de embargo de allanamiento, de pesquisa policial de inspección del inmueble, etc.”.

Esta agravante recogida del inciso 6 artículo 189 del Código Penal, para Salinas (2010) se configura cuando:

“El agente haciendo uso de la violencia o amenaza y simulando o aparentando ser servidor público sustrae los bienes de la víctima. Es decir el agente finge ser servidor o empleado público entendido como aquel trabajador que vinculado a la administración pública cumple actividades concretas y de ejecución bajo subordinación en relación del funcionario”.

i. Robo fungiendo el agente ser trabajador del sector privado

Esta agravante es recogida del inciso 7 del artículo 189 se configura cuando el agente comete el robo en agravio de menores de edad.

Como un ejemplo de esta agravante de Salinas (2010) se pronuncia:

“Se presentara la circunstancia agravante cuando los agentes simulando ser trabajadores de la casa comercial Caras de don del agraviado adquirí crédito sus artefactos, ingresan a la vivienda de este último con el cuento de verificar el estado de los artefactos y a viva fuerza se sustraen aquellos bienes o cuando el agente aparentando con un carnet de identidad ser trabajador telefónica, ingresan a la

vivienda con anuencia de la víctima, aseverando venir a revisar la conexión y luego, por medio de amenaza logra sustraer los bienes domésticos”.

j. Robo mostrando el agente mandamiento falso de la autoridad

Para Salinas (2010) indica: “Se grafica perfectamente esta agravante cuando los agentes fingiendo uno de fiscal de Turno y los otros de ser efectivos de la policía nacional llegan a la vivienda del agraviado y mostrándole una orden falsa de supuesto allanamiento emitido por el juez de turno, ingresan a su vivienda y a viva fuerza le sustraen diversos artefactos”.

k. Robo en agravio de menor de edad

No hay mayor discusión en considera menores a las personas que tienen una edad por debajo de los dieciocho años. Aparece así establecido en el inciso 2 del numeral 320 del Código Penal en el artículo 42 del Código Civil y en el artículo 42 del Código Civil y en el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Código del Niño y Adolescentes.

Para Salinas (2010):

“La circunstancia agravante se materializa cuando el agente dirige los actos de violencia o amenaza en contra de un menor. El termino agravio implica no solo el desmedro o merma patrimoniales sino también un direccionamiento de la violencia o la amenaza que afecta directamente al menor. El agravio tiene así dos dimensiones: a) la acción y efecto de la violencia y la amenaza y b) el desmedro económico”

l. Robo agravado de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos

Gálvez & y Rojas (2012) señalan: “El fundamento de esta agravante se encuentra en la especial vulnerabilidad de la víctima; menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos, lo que facilita al agente la comisión delictiva por la evidente ventaja de este respecto al sujeto pasivo del delito a la vez que revela la total indolencia del agente respecto a esas personas vulnerables”.

En consecuencia se agrava el robo cuando la víctima es menor de edad, en tal sentido Salinas (2010): “(...) se busca proteger la integridad física y afectiva de los menores de edad, quienes son más susceptibles a cualquier daño de su personalidad a consecuencia de sufrir un robo”.

m. Sobre vehículo automotor

A partir del vigencia del Decreto Legislativo N° 896, esta agravante se extendió no solo al robo cometido en vehículo de transporte de pasajeros que estuviera prestando servicios, sino que se amplió el tipo penal a cualquier medio de transporte público o privado de pasajeros o de carga.

En ese orden de ideas Gálvez & y Rojas (2012) señalan: “(...) resulta difícil establecer el fundamento de esta agravante, pues la redacción original se entendía que el fundamento se encontraba en la mayor indefensión e que se encontraban los bienes en los medios de transporte, pero ahora con la inclusión de los recintos públicos y privados (...) no resulta convincente el solo recurso a la protección del turismo, mostrándose más bien estas agravaciones como una muestra del recurso al Derecho Penal Simbólico”.

A entender de Salinas (2010): “(...) el legislador ha justificado este proceder afirmando que la incorporación de esta agravante permitirá enviar mensajes de comunicación preventiva y sancionadora en forma directa a los agentes del delito y sujetos de vulnerabilidad comisiva en este orden de ilícitos penales, cumpliendo con mayor eficacia la norma penal su rol protector de bienes jurídico y brindando seguridad a la comunidad”.

n. Robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima

El legislador en la segunda parte del artículo 189 del Código Penal ha previsto y sancionado otro grupo de supuesto agravantes, los cuales pro su mayor injusto penal merecen una pena más elevada que las agravantes ya señaladas.

Esta agravante describe un delito complejo, por ello para Gálvez & y Rojas (2012): “Al reunir en una sola figura delictiva más de dos hechos que separadamente constituyen delitos independientes y que resultan vinculados por una determinada relación típica”.

Esta agravante aparece a decir Salinas (2010): “cuando el agente por efecto mismo del robo ocasiona lesiones leves a la integridad físico o mental de la víctima. Esto es, causa transformación evidente del estado de equilibrio actualizado y funcional de las estructuras somáticas y psicológicas de la víctima”.

o. Robo con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima

Gálvez & y Rojas (2012): “En esta modalidad el agente aprovecha de la especial vulnerabilidad de la víctima que adolece de incapacidad física o mental para sustraerle sus bienes muebles y apoderarse de los mismos, es decir se aprovecha de la incapacidad de la víctima de poder ejercer la defensa de su patrimonio”.

Salinas (2010): “Esta agravante no tiene antecedentes en nuestra legislación. Se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o amenaza grave y aprovechando de la incapacidad física o mental de su víctima le sustrae ilícitamente sus bienes muebles”.

p. Robo mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima

Esta es una modalidad que implica la admisión de la violencia, para Gálvez & y Rojas (2012):

“(…) el agente no utiliza expresamente la agresión física, sino que se vale del uso de otros medios para anular la voluntad de la víctima y su capacidad de respuesta, en este caso, drogas, narcóticos entre otros”.

Salinas (2010) señala al respecto:

“El agente no se aprovecha del estado de incapacidad como sucede en la hipótesis de la agravante anterior, sino que causa o genera el estado de incapacidad haciendo uso de la droga, insumo químico o algún fármaco para de esa forma facilitar la sustracción y apoderamiento ilegítimo de los bienes muebles de la víctima”.

q. Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica

No hay mayor discusión en la doctrina el considerar víctima del delito de robo aquella persona que por efecto del actuar ilícito del agente ha visto disminuido su patrimonio. La víctima puede ser una persona natural o jurídica.

A decir de Gálvez & y Rojas (2012): “No es necesario que la víctima quede en desamparo absoluto en ruina económica o en la indigencia absoluta, sino que basta con que sus posibilidades económicas se vean seriamente afectadas”.

En este contexto afirma Salinas (2010): “El agente debe conocer o percibir una variación notoria en la economía de la víctima o su familia; el dolo directo se ve así reforzado por el conocimiento de tal circunstancia. Caso contrario si el sujeto activo al momento de actuar no se representó tal situación, la agravante no aparece”.

r. Robo de bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación.

De la lectura del inciso 4 de la segunda parte del artículo 189 del Código Penal se evidencia que estamos ante dos circunstancias agravantes por a la cualidad del objeto del robo. Se configurara cuando el agente sustrae ilícitamente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre los poseedores, bienes de valor científico o cuando lo hace sobre bienes que integran el patrimonio cultural de la nación.

Para Gálvez & y Rojas (2012): “(...) deberá estar presente la violencia o amenaza al producirse la sustracción y apoderamiento de los bienes”

A decir Salinas (2010): “(...) por lo bienes que conforman el patrimonio cultural se conoce el pasado histórico de la nación. ¿Pero qué bienes tienen valor científico y cuales pertenecen al patrimonio cultural de la nación? Responder a tal pregunta

rebasa la labor del operador jurídico penal, que tienen que recurrir a normas de disposición extrapenales para poder determinar si estamos ante alguna de las cualidades que exige la norma penal”.

s. Robo por un integrante de organización delictiva o banda

Puede considerarse como un tipo de agravante de tercer grado, es decir, puede darse la máxima agravación, dándose la Cadena Perpetua. Gálvez & y Rojas (2012) señalan:

“(…) El agente debe actuar en calidad de integrante de la organización, es decir que su acción se encuentre dentro de los planes de la organización delictiva, por lo que actúa como miembro de la misma. Su actuación puede incluso ser en forma individual o con el concurso de otros integrantes de la organización delictiva, en virtud a la división funcional de roles. No se configura a esta agravante en el caso en que la actuación del agente sea a título personal, aun cuando se integrante de una organización delictiva”.

Para Salinas (2010):

“Aquí el agente pertenece a una organización delictiva cualquier y a la segunda cuando el agente es miembro de una banda. Decimos aparente porque a nuestra manera de ver las cosas, organización delictiva ya banda tiene la misma naturaleza y persiguen los mismo objetivos e incluso de acuerdo a nuestra legislación merecen la misma sanción punitiva, la única diferencia que podemos evidenciar radica en el hecho que la organización”.

t. Robo con lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima

Esta agravante se refiere al caso en que en qué ocasión, con motivo o a consecuencia de la perpetración del apoderamiento de los bienes se causal lesiones graves en la integridad física o mental de la víctima.

La Corte Suprema de Justicia señalan Gálvez & y Rojas (2012) en el Acuerdo Plenario N° 3-2009/ CJ-116 lo siguiente:

“(...) son lesiones graves las enumeradas en el artículo 121 del Código Penal. Según esta norma se califica como tales a las lesiones que ponen en peligro inminente la vida de la víctima, les mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente o infieren cualquier otro daño

A decir de Salinas (2010):

“La agravante se configura cuando el agente o agentes pro actos propios del uso de la fuerza o amenaza para sustraer de modo ilícito los bienes de su víctima, le causan lesiones físicas o mentales. Las lesiones se deben ser de la magnitud de los supuestos taxativamente indicados en el artículo 121 del Código Penal”

u. Robo con subsiguiente muerte de la víctima”.

Esta agravante se configura cuando el agente, como consecuencia de los actos propios de la violencia para lograr su cometido se resiste a la sustracción y se ocasiona la pena de muerte; profundizando en el estudio Gálvez & y Rojas (2012) dicen:

“(...) Esto es la violencia desencadenada para sustraer los bienes es de tal magnitud que causa la muerte del propio agraviado, de la persona encargada del cuidado de los mismos, de un eventual tercero que pretende impedir la sustracción o apoderamiento o de una persona especialmente vinculada al titular de los bienes”.

En opinión de Salinas (2010): “Esta circunstancia o supuesto es la última agravante de la figura delictiva del robo, la misma que merece también la pena de cadena perpetua. La agravante se configura cuando el agente como consecuencia de los actos propios para vencer la resistencia de la víctima en defensa de sus bienes ocasionan la muerte”.

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva se enmarca en que el delito es eminentemente doloso, en ese sentido opina Para Gálvez & y Rojas (2012):

“(…). Obviamente el dolo abarca el conocimiento – voluntad de estar empleando violencia o amenaza para doblegar la voluntad de protección de sus bienes de parte de la víctima. Al igual que el hurto el tipo penal exige otro elemento subjetivo distinto al dolo representado por la finalidad de obtener provecho”.

Asimismo indica Gálvez & y Rojas (2012) que en esta línea la Corte Suprema de Justicia de la Republica ha sostenido:

“Que para la configuración del delito robo, deben concurrir los elementos objetivo y subjetivos del tipo penal. el primero consiste en apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra y el segundo, en la intención del sujeto activo de perpetrar el dicho acto con la finalidad de obtener un provecho indebido (...).

La corte Suprema en la Sentencia Plenaria 1-2005/dj-301-A ha sostenido:

“La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de hurto y por extensión de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Este entendimiento de ambos delitos, a su vez, fuerza a entender no solo que el agente se apodera de la víctima de la cosa, sino también como correlato, la perdida actual de la misma por parte de la quien tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. En tal virtud el criterio rector par a identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a esta en el ámbito de protección dominical y por consiguiente cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho”

Siguiendo a Salinas (2010) dice: “la tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo – volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble”.

A. Culpabilidad. La conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad después de verificarse si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuricidad de su conducta (Salinas, 2010).

B. Consumación. Según Salinas (2010) la consumación se da:

“(…) se concluye que habrá conducta punible de robo consumado cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima. En la doctrina peruana y a nivel jurisprudencial, se ha impuesto la teoría de la disponibilidad como elemento fundamental para diferenciar la tentativa de la consumación”.

2.2.2.2.3.3. Concurso aparente de leyes.

En la realidad nacional, es frecuente tomar conocimiento de lo que la prensa y la policía nacional en forma singular ha bautizado como secuestros al paso, en tal sentido dice Salinas (2010) que: “(…) hechos en los cuales los delincuentes con la finalidad de obtener un provecho económico indebido, luego de retener al sujeto pasivo y despojarle de sus tarjetas bancarias y sus correspondientes claves, no lo liberan hasta que se apoderan del dinero que la víctima tienen en las agencias bancarias”.

2.2.2.2.3.5. La culpabilidad

Para Peña (2004):

“Es precisamente el campo donde se valoran jurídicamente las características personales del autor del delito (imputación individual). Constituye la simbolización de garantías y logros para el desarrollo de la personalidad sin duda la valoración debe incidir sobre el hombre en concreto y sus capacidades igualmente concretas: inmersos en un sistema social se colige la existencia de cada individuo sea responsables de los hechos atribuibles a su ámbito organizativo interno como un rol basado en la integración del sistema. No puede ser considerado únicamente como un elemento categorial de la teoría de delito, sino también como un principio político criminal que otorga al fundador criterios racionales de merecimiento y necesidad de pena, en cohesión con sus fines preventivos. Es la barreta infranqueable que no puede pasarse por alto en el momento de determinar la pena para el autor, es una de las variables para tomar en cuenta”.

Marcone (1995) afirma que: “Se trata de una valoración jurídico penal y no meramente ética. Por eso no entramos en el debate de la existencia o negación del libre albedrío. Adviértase que la acción corresponde el efecto de querer y a la culpabilidad no solo el efecto, sino el contenido. Es preciso pues reconocer que la culpabilidad supone un contenido psicológico, pero este no constituye ya de por sí la culpabilidad”.

A decir de García (2012): “La doctrina penal mayoritario entiende que la culpabilidad debe tenerse en cuenta como última categoría dogmática de la teoría del delito es decir, después de haber determinado el injusto penal. Debe quedar claro que la culpabilidad no puede constituir una categoría desligada del injusto, pues toda información penal establece necesariamente una vinculación entre el hecho y el autor”.

2.2.2.2.3.5. La pena en el robo agravado

La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art. 189 que a la 130 dice: no menor de doce ni mayor de veinte años (Jurista Editores, 2012).

2.2.2.2.3.6. Corrientes doctrinarias del delito contra el robo agravado

2.2.2.2.3.6.1. Concepción privatista

Para Gálvez & y Rojas (2012):

“Esta posición reconoce al Derecho Penal un carácter exclusivamente sancionatorio sin idoneidad para recrear o redefinir las categorías y conceptos jurídicos elaborados por el derecho privado; en tal sentido, los conceptos contenidos en el derecho penal provenientes del derecho civil, comercial o societario deben ser entendidos en su sentido originario, limitándose el derecho penal a asumir su contenido para asegurar la protección de los bienes jurídicos”.

2.2.2.2.3.6.2. Concepción autonomista

“Esta concepción considera que los términos, conceptos o categorías usados por el Derecho penal deber ser entendidos o elaborados de modo independiente al de otras áreas del derecho” (Gálvez & y Rojas, 2012).

Se objeta a esta posición el hecho de no tomar en cuenta que el ordenamiento jurídico es unitario y que todas sus ramas concurren a la determinación de los bienes e intereses reconocidos en el cómo legítimos así como su distribución y protección. Que el ordenamiento jurídico es un todo unitarios y sistémico y que cada una de sus normas se interrelacionan sistémica y dialécticamente dentro de dicho ordenamiento conforme a los principios fundamentales.

2.2.2.2.3.6.3. Concepción mixta

Una tercera postura considera según Gálvez & y Rojas (2012): “La aceptación de los conceptos tal como vienen elaborados por el Derecho privado, pues si el ordenamiento jurídico constituye un sistema, sus diversas ramas o disciplinas jurídicas no pueden elaborar conceptos o categorías exclusivistas generando un conglomerado inorgánico de conceptos. (...)”

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales. Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2003).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2003).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2003).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2003).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2003).

Variable

Que varía o puede variar. Inestable, inconstante y mudable. Factor elemento o causa.

Un proceso en el que intervienen diversas variables. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado existentes en el expediente N° **01102-2014-78-12011-JR-PE-01**, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Leoncio Prado, del Distrito Judicial Huánuco.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° **01102-2014-78-12011-JR-PE-01**, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Leoncio Prado 2019, del Distrito Judicial Huánuco.; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y

relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS - PRELIMINARES

4.1. Resultados - Preliminares

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huánuco-Leoncio Prado 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO NSUPRAPROVINCIAL EXPEDIENTE : 01102-2014-78-1201-JR-PE-01 JUECES : T. S. P. J.B.V. J.B.V. (*) S. A. J.L. ESPECIALISTA : J. C. L. S. ABOGADO DEFENSOR : ABOGADO D. DEFENSA ABOGADO DEL ACUSADO MINISTERIO PÚBLICO : TERCER DESPACHO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORAVA DE LEONCION PRADO IMPUTADO : V. D. W. DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : G.C., G.R.	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p>										

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA N° 30-2015-JPCTS</u></p> <p>Resolución N° 6 Huánuco (Potracancha), veinte y tres de marzo Del dos mil quince.-</p> <p>AUTOS VISTOS Y OIDOS: En Audiencia oral y público, el juzgamiento incoado contra W.V.D. por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de R.G.C.; en la Sala de Audiencia del Establecimiento Penal de Huánuco, culminado los alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversias, se procede dictar sentencia con su lectura integral.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA De la Competencia Constitución del Juzgado El Juzgado Penal Colegiado Transitorio SupraProvincial (Órgano de Emergencia) está constituido por los Magistrados J. L. S. A. (Director de Debate), T.S.P. y Y.B.V. Individualización del acusado Nombres y Apellidos: W.V.D. DNI N° Fecha y lugar de Nacimiento: Daniel Alomia Robles – Leoncio Prado- Huánuco de 24/12/1987 Edad: 27 años Grado de instrucción: iletrado Estado Civil: soltero Domicilio: PP.JJ. Los Laureles – Distrito Rupa Rupa Ocupación: Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco Características físicas: 1.75 Nombre de los padres: C. y A.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>ANUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN, LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES, INTRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LA PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO <u>MINISTERIO PÚBLICO.</u> • Proposición Fáctica</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</p>										

Postura de las partes	<p>El Señor representante del Ministerio Público expone su alegato preliminar, afirmando que el agraviado G.R.G.C. el trece de diciembre de dos mil trece, siendo las dos horas con quince minutos de la madrugada aproximadamente, se encontraba laborando en el Grifo Espinoza ubicado en la cuadra diez de la Avenida Raimondi de Tingo María. En circunstancias que se encontraba utilizando su Tablet, marca Samsun, color negro, valorizado en cuatrocientos y 00/100 (S/: 400.00) nuevos soles aparecieron dos personas. Uno de ellos era el acusado W.V. D., quien se le acercó y lo cogoteo al agraviado por la parte superior, para luego amenazarlo con insultos y diciéndole que le entregue todo que tenía. Luego, la segunda persona, que acompañaba al acusado, le quitó el Tablet y su canguro conteniendo en su interior dinero en efectivo por la suma de cuatrocientos setenta y 00/100 nuevos soles (S/. 470.00) de la venta del día de combustible. Se dieron a la fuga, simulando que tenían una arma, y a media cuadra del lugar de los hechos le esperaba un vehículo Bajaj color azul en donde las dos personas lograron abordar y darse a la fuga. A veinte metros de distancia el agraviado solicita auxilio y se encuentra con su amigo, quien le presta apoyo con su motocicleta lineal, para perseguir a las dos personas, logrando alcanzar al bajaj azul frente al hospital, alcanzando anotar la placa del vehículo donde estaban huyendo N° 1529-1W, e identificaron al acusado W.V.D. quien conducía dicho vehículo, momentos en que se apagó la motocicleta de su amigo en vista que se acabó la gasolina, por lo que no lograron recuperar lo robado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calificación Jurídica La Fiscalía precisa que la conducta del acusado se encuentra tipificado como delito contra el Patrimonio en el tipo penal de Robo Agravado, previsto en el artículo 189° incisos 2 (Durante la noche o en el lugar desolado) y 4° (Con el concurso de dos o más personas) del Código Penal modificado por la Ley N° 30076 concordante con el artículo 188° del Código acotado (tipo base), vigente a la fecha de la comisión de los hechos. • Grado de Intervención El grado de intervención del acusado W.V.D. es la de Coautor. • Pretensión Penal: El Ministerio Público solicita se imponga al acusado la pena concreta de 14 años con 8 meses, de pena privativa de libertad efectiva. • Pretensión Civil 	<p>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El Ministerio Público solicita por concepto de Reparación Civil, un Mil y 00/100 nuevos soles (S/. 1,000.00) que deberá abonar el acusado W.V.D. al agraviado.</p> <p><u>DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Proposición Fáctica La defensa técnica del acusado afirma que no cometió el delito de Robo Agravado el trece de diciembre de dos mil trece. Su actividad fue realizar taxi a esas dos personas que cometieron el ilícito penal. El agraviado tanto en su denuncia verbal como en su declaración policial informa características distintas que tiene el acusado. No ha estado presente en el lugar de los hechos y no existen medios de pruebas que demuestren la culpabilidad de su defendido. Es inocente y la investigación se ha llevado en forma irregular. Y que los medios probatorios del Ministerio Público son tergiversados, pero si señala que el acusado estaba conduciendo el vehículo bajaj que hizo servicio de taxi a dos personas desconocidas, y estaba a media cuadra del lugar de los hechos. • Posición del acusado Posteriormente a la instalación de la audiencia, la presentación de los cargos por parte del Ministerio Público, así como lo señalado por los abogados defensores del acusado, se procedió a informar y explicar a este último sobre los derechos que la ley procesal le reconocen durante el juicio y, al ser preguntado sobre la admisión o no de los cargos atribuidos así como la pena y reparación civil, respondió que no. 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01102-2014-78-12011-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Huánuco-Leoncio Prado 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huánuco-Leoncio Prado 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p><u>PRIMERO: ACERCA DEL TIPO PENAL DE ROBO AGRAVADO</u></p> <p>1.1 El Tipo Penal. El artículo 189 del Código Penal prescribe “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 2. Durante la noche o en el lugar desolado. (...) 4. Con el concurso de dos o más personas.</p> <p>1.2 El Tipo base Robo. El artículo 188 del Código Penal prescribe: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.</p> <p>1.3 El robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea en agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Sin embargo en la mayoría de los casos este delito viene acompañado por ciertos añadidos que hacen de este injusto, una conducta de mayor reproche, en vista de su manifiesta peligrosidad. Agregados y/o</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>										

<p>elementos que le otorgan un plus de antijuricidad penal, tanto por la forma de su comisión, las circunstancias que rodean el hecho punible, la calidad del autor, la mayor vulnerabilidad de la víctima, así como sus efectos perjudiciales.</p> <p>1.4</p> <p>1.5 En cuanto al examen de las agravantes, durante la noche. Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida con el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. El agente debe buscar la noche para realizar sus accionar de sustracción ilegítima de bienes. Es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo.</p> <p>1.6 Robo con el concurso de dos o más personas, esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana. Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, en la cual cada agente interviene en el dominio del hecho y cuya ejecución cada interviniente dio un aporte esencial</p> <p>1.7 En cuanto al momento de la consumación en el delito de robo agravado. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el inter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posición. A la el sujeto activo, y b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la víctima. Se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación del agente.¹</p> <p>En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa ajena deja de tener a esta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho – resultado típico – se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando solo sea un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial que el autor consumo el delito.</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						X					
<p>SEGUNDO: ACTUACIÓN PROBATORIA ÓRGANOS DE PRUEBA QUE CONCURRIERON AL JUICIO ORAL</p> <p>Por el Ministerio Público Declaración del Acusado</p> <p>2.1 El debate probatorio siguió el siguiente orden: El Acusado W.V.D. ha prestado su declaración en juicio oral.</p> <p>Declaraciones Testimoniales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La declaración testimonial del agraviado G.R.G.C. 2. La declaración testimonial de J.A.A.M. (amigo del agraviado) 3. La declaración testimonial de G.C.L. (dueño del Bajaj). 		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Oralización de Documentos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de Inspección Técnico Policial y Fiscal de fecha 13 de diciembre de 2013. 2. Acta de Intervención Policial N° 282-2013-DIVPOL-LP/C-TM-ASTRAL de fecha 13 de diciembre de 2013. 3. Acta de reconocimiento en rueda de persona de fecha 19 de diciembre de 2013 4. Ficha de RENIEC del acusado 5. Declaración jurada notarial del agraviado G.R.G.C. del 14 de diciembre de 2013 6. Boletas de venta N° 160082, N° 030790, N° 108841 y N° 108840 7. Acta de Inspección y reconstrucción de fecha 27 de marzo de 2014 <p>Por el Acusado</p> <p>Prueba Documental</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ficha de RENIEC del acusado W.V.D <p>TERCERO: HEHCOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DAN POR APROBADAS O IMPROBADAS, Y LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA QUE LA SUSTENTA, CON IDICACIÓN DEL RAZONAMIENTO QUE LA JUSTIFIQUE;</p> <p>Del análisis del debate</p> <p>Probatorio en el juicio oral incorporado por los sujetos procesales (Ministerio Público y defensa técnica), es que este Colegiado luego de la correspondiente deliberación ha llegado a la siguiente decisión, la misma que es resultado única y exclusivamente del juicio de discernimiento, la independencia de la actuación judicial y la aplicación de las reglas de la valoración de la prueba sustentada en la sana crítica especialmente conforme a los principios de la lógica, la máxima de la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>Como resultado del presente juicio oral, se tiene como primer hecho probado:</p> <p>Que el 13 de diciembre de 2013, siendo aproximadamente, la una de la madrugada se encontraba laborando el acusado como taxista e ingreso al Grifo Espinoza, en la ciudad de Tingo María.</p> <p>SI LO ESTA. En la sesión del examen del acusado el señor representante del Ministerio Público, le preguntó lo siguiente:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 					<p>X</p>					
	<p>¿Si el 13 de diciembre de 2013 se encontraba laborando en TM conduciendo el vehículo bajaj placa de rodaje N° 1529-1W?</p> <p>Si, estaba laborando borracho como taxista llevando a dos pasajeros, no me acuerdo la placa pero era de color azul, lo tenía alquilado tres días y no era de mi propiedad, era del señor Don Goyo.</p> <p>¿Han ingresado a la una de la madrugada al grifo Espinoza?</p> <p>Si, ingrese a comprar Shell en compañía de una señora y su hijo</p> <p>¿Quién le atendió en el Grifo?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal 										

Motivación de la pena	<p>Un muchacho, no me acuerdo que tenía en sus manos ni portaba el canguro. ¿En el brazo tiene tatuajes? Si. ¿Le perseguía una moto lineal cuando está haciendo servicio de taxi y le dijo que pare esa moto? Si me pregunta, los pasajeros que tenía me dijeron que ese es mi hermano estaba borracho, sigue no más quien te va a pagar ellos o yo, me pare pero esa moto parece que se cayeron, la moto lineal estaba tirado en el piso. ¿A qué distancia se percató que esa moto lineal le perseguía? Dijo a dos cuadras. ¿Cuántas personas venían en esa moto lineal? No me percaté pero escuche que me decían pare, pero yo pare en el sitio Padre Abad.</p> <p>Valorando la actuación de este medio probatorio debemos interpretar que el acusado W.V.D. si como afirma realizaba una labor de taxista, y se limitó a movilizar a dos personas cerca del grifo, esta conducta no fue neutral o inocua, es decir aquellas conductas que se encuentran adecuadas al papel que cada persona desempeña dentro de la sociedad, y en una perspectiva más general del rol de ciudadano, se subsumen en el riesgo permitido y por lo tanto resultan siendo irrelevantes para el derecho penal. En el caso concreto, la prueba actuada acredita la responsabilidad penal del acusado quien se desempeñó como taxista, descartándose que haya tenido un rol inocuo en los hechos, limitado a simple actividad de transporte de los asaltantes.</p> <p>Como resultado del presente juicio oral, se tiene como <u>segundo hecho probatorio</u>: Que el agraviado G.R.G.C. se encontraba laborando en el grifo Espinoza y se encontraba portando bienes como su Tablet y un canguro del ingreso de la venta de combustible y fue cogoteado por el acusado.</p> <p>SI LO ESTA. En la sesión del examen del órgano de prueba, agraviado G.R.G.C el señor representante del Ministerio Público, le preguntó lo siguiente: ¿Si el 13 de diciembre de 2013 trabajaba en el grifo Espinoza? Si, trabajo en el grifo Espinoza y me encontraba trabajando ¿Han ingresado previamente a la una o una y cuarta de la madrugada al grifo Espinoza tres personas, entre ellas el acusado? Fue la misma persona que ingreso previamente a la una o una y cuarta de la madrugada, con 3 personas masculinas ¿Se encuentra la persona que te cogoteó? Si la persona del acusado señalándolo. ¿En algún momento paro el vehículo bajaj cuando fue perseguido por la moto lineal? No paro embalo</p> <p>Valorando este medio probatorio de la declaración testimonial del agraviado en el plenario. Se tiene que el agraviado pudo identificar al acusado, en circunstancia que</p>	<p><i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p>					X					40
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>ingreso un primer momento, en compañía de pasajeros, al grifo Espinoza, donde solicito ser atendido. Que esta conducta de acercarse previamente para observar realizando aparentemente labores como taxista, es que permitió hacer memoria al agraviado que el acusado tenía tatuaje en los brazos para luego reconocerlo por dicha circunstancia, cuando fue cogoteado cuando ingreso al grifo por segunda vez, quien fue la persona que ingreso a la una o una y cuarto de la madrugada.</p> <p>Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico <i>testis unus, testis nullus</i>, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado el acusado basados en odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la reposición, por ende le nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p>b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que doten de aptitud probatoria.</p> <p>Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalen en el literal c) del párrafo anterior.³</p> <p>Abundando lo declarado por el agraviado se encuentra corroborado con la lectura de la prueba documental acta de reconocimiento en rueda de personas de fecha 19 de diciembre de 2013, de folios cincuenta y dos cincuenta y tres del expediente judicial. Acto seguido se puso a la vista a las personas presentes, signadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5 escritas en papel bond con plumón color amarillo, seguidamente se le invito observar a cada una de las personas, preguntándole si puede reconocer a alguno de las personas que le sustrajo su Tablet, marca Samsung, color negro y dinero en efectivo la suma de S/. 500.00 nuevos soles, hecho ocurrido el día 13 de diciembre de 2013 a horas 02:15 aproximadamente, en el Jr. Aguaytia y av. Raimondi (grifo espinoza)- M dijo: que, si lo reconozco por ser la persona que ha participado en el hecho ilícito donde me han sustraído mi dinero en efectivo que fue la venta de combustible y Tablet, es el número cinco (05), quien tiene los brazos tatuados. Adicionado durante el desarrollo de este acto de investigación oralizado se advierte que estuvo presente la defensa técnica del acusado, el señor representante del Ministerio Público. Durante su desarrollo en dicha diligencia preliminar no hubo observaciones.</p> <p>Sobre el particular valorando dicho prueba advertimos que de su lectura se infiere que esta cumple con las formalidades que dispone el artículo 189 inciso I del código Procesal Penal⁴, al correrse traslado a la defensa técnica observó una cuestión de fondo, en el extremo de que con dicho acto de investigación no se ha identificado al</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>				X							

<p>acusado como autor del mismo sino que ha participado en el hecho. Al respecto debe desestimarse dicha observación porque el reconocimiento en rueda de persona se ha llevado a cabo cumpliendo con el procedimiento adecuado que garantiza la idoneidad y eficacia de dicha prueba preconstituida como es el requisito cuantitativo (cinco personas) número adecuado de personas que deben participar en la diligencia de reconocimiento y el requisito cualitativo de colocar a personas de similares características físicas o de aspecto exterior. Adicionado que la individualización e identificación del acusado que hizo el agraviado es por los tatuajes que observó y que tiene su correlato en su propia declaración oral que hizo en el plenario.</p> <p>Como resultado del presente juicio oral, se tiene como <u>tercer hecho probado</u>: Cuando el agraviado G.R.G.C. y el testigo J.A.M. fueron en la persecución en la moto lineal detrás del bajaj conducido por el acusado lo reconoce por los tatuajes que tenía en los brazos y que no cumplió su rol de mototaxista.</p> <p>SI LO ESTA. En la sesión del examen del órgano de prueba, testigo J.A.A.M. el señor representante del Ministerio Público, le preguntó lo siguiente: ¿El agraviado le solicitó auxilio cuando fue víctima de robo en circunstancias que usted se encontraba cerca de los hechos? Me solicito ayuda el agraviado. ¿A qué distancia se encontraba su moto lineal cuando seguían conjuntamente con el agraviado el bajaj?</p> <p>Estaba con mi moto y le seguía al bajaj a 10 metros aproximadamente. ¿Qué observó que tenía en los brazos el que conducía el vehículo menor bajaj y ustedes lo perseguían? Vi que tenía tatuajes en los brazos ¿Le gritaron que se detenga? Sí, pero no se detuvieron y aceleraron</p> <p>Valorando la actuación de este medio probatorio, se advierte en principio que el testigo J.A., fue en compañía del agraviado, en su moto lineal para perseguir al vehículo menor bajaj que se daba a la fuga, cuyo conductor también tenía tatuajes en los brazos fue reconocido por dicho testigo. Que el conductor, que era el acusado, no desempeñó en forma neutral su rol de taxista, por el contrario al llamado de detenerse por este y el agraviado, a celeraron su marcha, no limitándose a una simple actividad de transporte de los asaltantes; por el contrario se evidencia que actuó conjuntamente con sus colaboradores quienes fingían ser pasajeros. Si bien en el desarrollo del inter criminis le correspondió acciones distintas, ello no implica que el citado acusado haya sido ajeno o se encontraba alejado del núcleo del objeto criminal.</p> <p>Esta aprobado que el acusado W.V. utilizó el vehículo menor bajaj, color azul, placa de rodaje N° 1529-1W y que fue alquilado por este. SI LO ESTA. En la sesión del examen del órgano de prueba, testigo G.C.L., el señor</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>representante del Ministerio Público, le preguntó lo siguiente: ¿Cómo ud llega a conocer a la persona de W.V.D.? He puesto un letrero en la casa de mi hija, yo quería alquilar, es así que, el llega a alquilar el bajaj, por eso le llego a conocer. ¿Dígame ud recuerda el día exacto que el señor W.V.D. llega a su domicilio? El 10 de diciembre ¿Ud. Ha celebrado algún documento, algún contrato? No, íbamos a celebrar después, al tercer día todavía</p> <p>¿Cuándo ud. Toma conocimiento que su vehículo que entregó a W.V.D. esta intervenido por la policía? El día 13 en la tarde ¿Qué acciones ha tomado? Yo estaba en la chacra en ese momento, mi señora fue en la policía, el confeso que cometió un error si el culpable soy yo. (Refiriéndose al acusado).</p> <p>En el contraexamen a dicho órgano de prueba por parte de la defensa técnica del acusado ¿Dónde se encontraba ud ese día? En la chacra ¿Su señora? Ella si estaba en la policía, él le dijo: “si señora he cometido este error, el culpable soy yo” Entrevista del magistrado ¿Ud. Índico que cuando fue a la comisaría quien va a la comisaría, si usted está en la chacra? Mi esposa fue la que averiguó ¿Se entrevistó con el señor que era su chofer? No, mi esposa ¿Quién fue al señor que le dijo “que yo soy el culpable”? El señor Wilfredo ¿Cuéntame que te dijo? Yo he sido el culpable señora ¿Qué fue exactamente qué le dijo? Eso no más</p> <p>Valorando este medio probatorio desarrollado en el juicio oral. Que el señor G.C. es el propietario del vehículo menor de placa de rodaje N° 1529-1W bajaj que día antes de la consumación del robo le había alquilado el acusado condicho vehículo ingreso al grifo espinoza. Si bien el acusado no ha acreditado que su actividad formal era la actividad de trasporte público de pasajeros en la ciudad de TM, en forma cotidiana, la conducta desarrollada de haberse limitado a realizar servicio de taxi a dos personas que le abordaron cerca del grifo Espinoza, no tiene su correlato con su conducta neutral de dicha actividad y por el contrario aceleró su marcha cuando fue</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perseguido por una moto lineal. Otra situación que resulta probada que dicho testigo aseveró en forma indirecta que cuando se acercó su señora a la Comisaría donde estaba detenido el acusado, esta última le comunicó, que el acusado se sentía culpable.</p> <p>El artículo 166 del código procesal penal prescribe “(...) 2. Si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un testigo de referencia, debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. Se insistirá, aún de oficio, en lograr la declaración de las personas indicadas por el testigo de referencia como fuente de conocimiento. Si dicho testigo se niega a proporcionar la identidad de esa persona, su testimonio no podrá ser utilizado.</p> <p>En el caso concreto, el testigo entrega dicha información en el juicio oral, comunicando que lo recibió de su esposa, en la dependencia policial donde se constituyó para recuperar su vehículo bajaj que había sido incautado, y que eso le comentó su esposa en circunstancias que tuvo dialogo con el acusado.</p> <p>CUARTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>4.1 estando acreditada la responsabilidad del acusado W.V.D., lo que toca ahora determinar es la pena a imponérsele, procurando para tal efecto tener en cuenta las exigencias que determinan la aplicación de la pena, que no se agotan solamente en el principio de culpabilidad, en razón que no es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo VIII del Título preliminar del Código Penal, procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponer.</p> <p>4.2 Identificación de la Pena Básica</p> <p>En este orden de ideas y como quedó explicado en el considerando anterior, el acusado W.V.D., ha cometido a título de COAUTOR, el delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO (El artículo 189 del Código Penal prescribe “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (...)”)</p> <p>4.3 Identificación de la pena concreta y la forma</p> <p>Sobre este extremo una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico –penal que le corresponde al delito cometido. El acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116, del 18 de julio de 2008, precisó los criterios rectores para su debida aplicación. Tal individualización, como es obvio, debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad-artículos II, IV, V, VII, y VIII del título Preliminar del Código sustantivo. El Juzgador debe individualizar la pena concreta entre el mínimo y máximo de la pena básica, para lo cual debe evaluar diferentes circunstancias especiales o específicas, comunes o genéricas y/o calificadas que están presentes en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el caso penal. Y sobre la base del artículo 46 del Código Penal. Desde esta perspectiva es posible, y útil, agrupar las circunstancias legalmente previstas en razón de su vinculación con la gravedad del hecho punible o con la personalidad del autor. Corresponde al primer grupo. i) la naturaleza de la acción, donde se aprecia la potencialidad lesiva de la acción, el tipo de delito, el modus operandi. En el presente caso con su conducta comisiva el acusado causaron la afectación del patrimonio del agraviado, al sustraerle bien mueble y dinero en efectivo; ii) los medios empleados, el acusado tuvieron que utilizar la violencia y la amenaza con el concurso de dos personas de la esfera de dominio de la víctima desplazándolo a su esfera de dominio; iii) la importancia de los deberes infringidos; el acusado no respetaron el dominio ajeno; iv) la extensión de daño o del peligro causado, que la lesión del bien jurídico patrimonio, se ha afectado al sustraerse un conjunto de bienes (una Tablet y un canguro con dinero en efectivo); la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social, relacionado a la mayor o menor posibilidad del agente internalizar el mandato normativo en él, y exigencias sociales, así tenemos que el acusado W.V.D si bien es iletrado, de 27 años de edad, por la actividad informal que realizaba no era ajeno que su conducta era reprochable penalmente; vi) la conducta anterior y posterior al hecho; esta fue la que conllevo a la producción del resultado doloso, i) la reparación espontánea que hubiera hecho el daño; el acusado en este aspecto es de verse que no ha reparado el perjuicio en alguna medida al conocer los resultados funestos, vii) los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor, el acusado según el representante del Ministerio Público informa que no registra antecedentes penales ni judiciales.</p> <p>De otro lado, y concurrentemente, es de tener en cuenta otros factores en línea de atenuación global, como vienen a ser que: (i) se trata de un agente primario, y ii) la ausencia de antecedentes, que a su vez puedan catalogarlo como habitual o reincidente.</p> <p>En ese contexto, si tomamos en consideración que del análisis de autos, tampoco se advierte alguna eximente incompleta o atenuante (prevista en el artículo 21° del código Penal concordante con el artículo 20° del mismo cuerpo normativo) que favorezcan su situación, así como tampoco se ha observado confesión sincera en el acusado como para reducirle la pena a los límites inferiores al mínimo legal, sino que como se denotó desde el inicio del juzgamiento no ha reconocido los hechos; y finalmente que, a la fecha de cometido los hechos contará con más de 65 años, por lo que tampoco resulta de amparo la institución penal de la responsabilidad restringida (artículo 22° del Código Penal).</p> <p>Situaciones todas antes que a la luz de los hechos y conforme a las circunstancias conllevan a determinar la necesaria aplicación de una pena de carácter efectiva como una de las manifestaciones más fuertes del sistema punitivo penal, significando esto que estará recluso en el establecimiento penal por el tiempo que dure la pena a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imponer. Por tanto, porque se trata de una forma de cumplir con la función protectora y resocializadora adoptada por el Código Penal, se estima que con la pena efectiva a imponerse, se valore la importancia de no afectar el patrimonio de las personas y nunca más el agente vuelva a perpetrar actos recriminables, razón por la cual se colige que imponiéndole un quantum de tipo penal en atención a las circunstancias expuestas se pueda conseguir los fines buscados, tanto más si el Principio de Humanidad nos exige que no se imponga una pena severa cuando el caso no lo amerita.</p> <p>QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>5.1 sin perjuicio de la pena a imponerse, sustentada en el considerando anterior, la comisión de un hecho punible también acarrea una consecuencia de índole civil, en ese sentido es preciso fijar las responsabilidades civiles que procedan de la consumación del injusto, conforme a lo prescrito en el artículo 93° del Código Penal.</p> <p>5.2 De esta manera para efectos de determinar la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 92° a 101° del código Penal, los cuales deben ser concordados con lo dispuesto en los artículos 45° y 46° del aludido corpus sustantivo rigiéndose la misma por el Principio del Daño causado, debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencial y proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en nuevos soles. Que las pruebas documentales oralizadas, entre otras la declaración jurada notarial, de folios cincuenta y seis, acredita la preexistencia de lo sustraído. Así mismo con los comprobantes de pago (boleta de ventas) de venta al menudeo de gasohol y petróleo.</p> <p>5.3 En el presente caso, es de puntualizar la afectación al patrimonio (derechos de custodia y posesión) de bienes muebles que tuvo lugar con la conducta del acusado. El menoscabo es, pues, claro y, como tal la causa del perjuicio, debe ser discrecional y rectamente ponderada, la cual ha de inferirse de la naturaleza, trascendencia y ámbito dentro del cual se propició la figura delictiva: gravedad de los hechos, entidad potencial, relevancia y repulsa social de los mismos.</p> <p>Desde esta perspectiva, y en ausencia de otros datos probados e introducidos formalmente al proceso, cabe fijar una cantidad prudencial, a cuyo efecto debe tenerse en cuenta las circunstancias que rodearon al hecho y que incidieron sobre el patrimonio del agraviado. No obstante ello, es de estimar que el monto solicitado por el Ministerio Público resulta proporcional. Siendo así, los magistrados de este órgano colegiado considera que la cantidad de un mil soles resulta idónea para resarcir el daño originado.</p> <p>SEXTO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA</p> <p>6.1 Según el artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.</p> <p><u>SEPTIMO: IMPOSICIÓN DE COSTAS</u></p> <p>7.1 Séptimo en cuenta que el acusado W.V.D. ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500º numeral 1) del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01102-2014-78-12011-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Huánuco-Leoncio Prado 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

	<p>Igualmente, SE ORDENA el pago de UN MIL NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada G.R.G.C.</p> <p>SE IMPONE el pago de las COSTAS al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia; consentida o ejecutoriada que fuera la presente.</p> <p>Y SE ORDENA que la presente sentencia se inscriba en el Registro Central de Condenas, EXPIDIÉNDOSE, con dicho fin los boletines y una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.</p> <p>T.S.P. J.B.V. (*) S.A.J.L</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>											10

		del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						X					
--	--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01102-2014-78-12011-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Huánuco-Leoncio Prado 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-001, del Distrito Judicial Huánuco 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA PENAL DE APELACIONES – Sede Central EXPEDIENTE : 01102-2014-78-1201-JR-PE-01 ESPECIALISTA : M.S. S. ABOGADO DEFENSOR: ABOGADO DE LA DEFENSA ABOGADO DEL ACUSADO, M MINISTERIO PÚBLICO: FISCAL SUPERIOR DE LA FISCALÍA SUPERIOR EN LO PENAL DE LEONCIO PRADO IMPUTADO : V.D.,W. DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : G.C., G.R.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN N° 15</u></p> <p>Huánuco, dieciocho de agosto de dos mil quince</p> <p>VISTOS Y OÍDOS: la audiencia pública de apelación de sentencia condenatoria llevada a cabo por la sala Penal de Apelaciones de Huánuco; integrada por los señores Jueces Superiores R.N.CH. (Presidente), E.Q.L.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista</i></p>										
							X					

	<p>(Director de Debates), P.F.L. quien interviene por vacaciones del Magistrado J.G.D.L.C.</p> <p>I. <u>DECISIÓN IMPUGNADA</u></p> <p>1.1 Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado W.V.D. contra la sentencia N° 30-2015-JPCTS contenida en la resolución N6, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, mediante la cual los magistrados integrantes del Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial-HUÁNUCO resolvió declarar CULPABLE al acusado W.V.D. como COAUTOR del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de G.R.G.C. por tal razón, condeno a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, pena principal cuya ejecución la cumplirá el sentenciado en el Establecimiento Penal que designe la autoridad penitenciaria, que para el computo correspondiente, fecha de detención desde el 13 de diciembre de 2013, viene sufriendo carcelería vencerá el 12 de diciembre de 2025; fecha en la que será puesto en inmediata libertad, siempre y cuando no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad competente, igualmente, SE ORDENÓ el pago de UN MIL NUEVOS SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada G.R.G.C., con lo demás que contiene.</p> <p>1.2 La acotada resolución fue materia de impugnación por la defensa del sentenciado, conforme fluye del escrito de fundamentación de apelación de folios ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro y siguientes, declarándose concedida el recurso a través de la resolución N° 07, de fecha seis de abril de dos mil quince, disponiendo su elevación a esta Sala Superior Penal, donde tras efectuarse el trámite respectivo conforme a la normatividad procesal habilitante, con fecha seis de agosto del año en curso se desarrolló la audiencia expuestos oralmente de sentencia; resultando que con los argumentos expuestos oralmente por la defensa técnica y el señor representante del Ministerio Público, la cusa quedó expedita para resolver.</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X						

		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01102-2014-78-12011-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Huánuco 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes y la claridad;

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huánuco 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDOS <u>PRIMERO: HECHOS IMPUTADOS</u> El trece de diciembre de dos mil trece, siendo las dos horas con quince minutos de la madrugada aproximadamente, el agraviado G.R.G.C. se encontraba laborando en el grifo Espinoza ubicado en la cuadra 10 de la Av. Raymondi -TM, en circunstancias que se encontraba utilizando su Tablet, marca Samsun, color negro, valorizado en S/. 400.00 nuevos soles aparecieron dos personas, uno de ellos era el acusado W.V.D., se le acercó y cogoteó al agraviado por la parte superior, para luego amenazarlo con insultos y diciéndole que le entregue todo lo que tenía. Luego, la segunda persona, que acompañaba al acusado, le quitó el Tablet y su canguro color rojo conteniendo en su interior dinero en efectivo la suma de S/. 500.60 nuevos soles y se dan a la fuga simulan que tenían un arma, pero al momento que le han robado no tenían ningún arma, así mismo a media cuadra le esperaba un bajaj, color azul, estacionado, en donde las dos personas lograron abordar darse a la fuga, a una distancia de 20 metros se encontraba una persona desconocida, a bordo de su motocicleta, esperando a su amigo Steven, instantes que apareció su amigo Stevan a quien le solicitó el apoyo, con la misma que le apoyaron logrando perseguir los tres a bordo de su motocicleta lineal de su amigo, manteniendo una distancia de media cuadra, posteriormente lograron alcanzarle frente al hospital, en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>										

<p>la cual lograron anotar la placa 1529-1W, instantes que se apagó la moto de su amigo en vista de que se acabó la gasolina, por eso ya no pudieron recuperar lo que le han robado.</p> <p>Los hechos detallados fueron calificados como delito contra el Patrimonio en el tipo penal de Robo Agravado, previsto en el artículo 189° incisos 2° (Durante la noche o en lugar desolado) y 4° (con el concurso de dos o más personas) del Código Penal modificado por la Ley N° 30076 concordante con el artículo 188° del código acotado (tipo base), vigente a la fecha de la comisión de los hechos.</p> <p>SEGUNDO: PREMISAS NORMATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL</p> <p>1.3 En materia penal la inocencia se presume y la responsabilidad penal se debe demostrar con todos los medios probatorios regulados por la codificación procesal penal, sin un margen que dé lugar a dudas, ya que de lo contrario operarán las garantías constitucionales de la presunción de inocencia y el in dubio pro reo. Es decir que para emitir una Sentencia Condenatorio, en la que se concluya por la responsabilidad del procesado, es necesario que el juzgador haya llegado, más allá de toda duda razonable, a la certeza de estar en posesión de la verdad forense, en base a la cual se sancione al procesado.</p> <p>1.4 Precisamente en lo relacionado con la presunción de inocencia el máximo interprete constitucional, en la sentencia dictada en el expediente N° 3312-2004-AA/TC, ha expresado que la presunción en comento es un principio y a la vez también un derecho fundamental de todo procesado penalmente, cuya eficacia se despliega en diversas etapas del proceso penal en un doble sentido: a) Por un lado, como una regla de tratamiento sobre la persona sometida al proceso penal, que exige partir de la idea de que el sometido al proceso es inocente; y b) por otro, como una regla de juicio, “es decir como una regla referida al juicio de hecho”, que se proyecta en el ámbito probatorio, conforme al cual la “prueba completa de la actualidad (...) debe ser la suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución (...) si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada”.</p> <p>1.5 El artículo 409.1 del Código Procesal Penal, indica que la impugnación confiere al Tribunal competente solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>											

Motivación de la pena	<p>demostrar que el agraviado mintió en juicio al momento de ser interrogado, y que el colegiado no tuvo en cuenta estas actas al momento de redactar la sentencia.</p> <p>Sobre los hechos en que sustentó la sentencia: tomaron como base la manifestación del agraviado quien dijo “que W.V.D. fue quien lo cogoteo para que otro le robara el canguro con su dinero y una Tablet para luego ver como estos huían” luego fue a pedir ayuda a un amigo y comenzaron la persecución del vehículo bajaj logrando así apuntar la placa 1529-1W a la altura del colegio Padre Abad en la ciudad de TM. En el juicio el agraviado dijo “que en ningún momento vio el rostro del procesado que lo cogoteo, pero que sabe que se trataría del procesado ya que una hora antes entro con su vehículo bajaj y se le vendió S/. 5.00 nuevos soles de gasolina mezclando con aceite, y que simplemente lo reconoció por que vio sus tatuajes al momento de ser cogoteado más nunca vio su rostro”. Cuando se le pregunto al agraviado porque había cambiado de versión ya que en la etapa de investigación había dicho cosa distinta este dijo: “que el procesado lo cogoteo y que estaba seguro de eso y que si bien no logro ver su rostro lo reconoce por los tatuajes”.</p> <p>Así mismo el testigo J.A.A.M en el interrogatorio manifestó que “el agraviado corrió 20 metros hacia su persona para pedir ayuda, donde le conto que le habían robado y luego persiguieron al bajaj.</p> <p>También el testigo G.C.J.F. (dueño del bajaj) señalo que había alquilado al procesado el bajaj y que el día de los hechos recién había salido a trabajar y que incluso habían festejado tomando 2 botellas de cerveza con el procesado.</p> <p>El colegiado toma como base estas 3 declaraciones para dar 4 hechos supuestos probados, 1) “que el 13 de diciembre de 2013 a horas de la madrugada el procesado se encontraba laborando en el grifo Espinoza, 2) “el agraviado se encontraba laborando en el grifo Espinoza y se encontraba portando bienes como su Tablet y su canguro y fue cogoteado por el acusado, 3) que el agraviado y el testigo fueron en persecución del vehículo conducido por el acusado y lo reconocen por el tatuaje”, 4) “que el procesado manejaba el vehículo de placa 1529-1W, de estos hechos señalados solo uno es cierto y nunca se ha negado que W.V.D. se encontraba esa madrugada taxeano el bajaj de placa 1529-1W. Sobre el primer supuesto hecho probado que no es cierto “que el 13 de diciembre de 2013 aproximadamente a la una de la madrugada se encontraba laborando el acusado y que como taxista ingreso al grifo Espinoza en la</p>	<p>empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>ciudad de TM, si tomamos en cuenta lo manifestado por el agraviado quien dijo que el procesado habría ingresado 1 hora antes a comprar gasolina es más el agraviado señala que mesclo la gasolina con un cojin de aceite, pero es ilógico porque el tanque de gasolina es muy distinto a un tanque de gas, desde este punto el primer hecho sería falso, porque nunca el agraviado pudo haberle vendido gasolina al procesado ya que su vehículo funciona a gas. Sobre el segundo hecho probado “que el agraviado G.R.G.C. se encontraba laborando en el grifo Espinoza y se encontraba portando bienes como una Tablet y un canguro y fue cogoteado por el acusado” pero si se analiza el acta de declaración del agraviado hecho en etapa de investigación y en la pregunta 9 “declarante precise usted las características de las 3 personas que le robaron la suma de S/. 470.00 nuevos soles y su Tablet ocurrido el 13 de diciembre de 2013 aproximadamente a la 2:15 de la mañana” respondiendo el agraviado lo siguiente: “que el chofer del bajaj de placa 1529-1W era alto de piel blanca con tatuajes en los brazos que el mismo que estaba con bivirí mientras que la otra persona era gordito moreno vestido de pantalón negro y polo marron, mientras que la tercera persona era trigueña de 19 a 20 años vestía con una polera color blanco y un short color crema” a la pregunta 10” “declarante diga que participación tuvieron cada una de las 3 personas que lograron robarle su dinero y su Tablet” dijo lo siguiente “que el chofer espero a media cuadra del grifo, mientras que el gordo me cogoteo y el chibolo tomo mis cosas y se dieron a la fuga” si contrastamos lo que dijo el agraviado en etapa de investigación y lo que dijo en juicio es totalmente contrario y divergente no tiene correlación alguna ya que en etapa de investigación no tiene correlación alguna ya que en etapa de investigación reconoce a otros como los que lo asaltaron, más no reconoce al acusado, simplemente señala que fue el acusado quien los llevo en el bajaj, por lo que es muy probable que el agraviado haya mentido en juicio porque no concuerda lo indicado en el acta con lo señalado en juicio por el agraviado, por lo tanto este segundo supuesto hecho probado en la sentencia no lo es, este supuesto lo único que trae es una actitud prevaricadora del colegiado ya que teniendo en las manos las actas prefirieron obviar la declaración dada en etapa de investigación y dar por válida lo que dijo en juicio.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p><u>Sobre el tercer hecho probado</u> dice que el agraviado y el testigo fueron en persecución del bajaj que conducía el acusado y que lo reconocieron por los tatuajes y pues que no cumplió con su rol de moto taxista, sobre el rol de moto taxista se debe manifestar que el procesado nunca negó ser moto</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X						

<p>taxista, tampoco negó que el día de los hechos 2 sujetos a una cuadra del grifo Espinoza le hicieron parar y le dijeron que le haga una carrera a la altura del colegio Padre Abad desacelero el bajaj ya que de una moto lo llamaban, pero las 2 personas que habían subido que prosigo con la ruta ya que se trataba de sus primos que querían seguir tomando. El colegiado para sustentar este tercer supuesto sustenta su decisión en supuestos más no en máximas de la experiencia, PRIMERO ya que W.V.D. como podría haber sabido que las 2 personas a las que hacia una carrera de taxi hasta el hospital habían robado un grifo.</p> <p>SEGUNDO como pueden señalarse que no quiso detenerse si la moto nunca llego a alcanzar al bajaj ni a sobrepasarlo momentos en que si podría haber oído mejor y entendido que era lo que sucedía, la motocicleta nunca llego a estar tan cerca del bajaj para que W.V.D. pudiera entender que era lo que sucedía. TERCERO el procesado actuó de buena fe cuando escucho a sus pasajeros cuando le dijeron que era familiares las personas que los venían siguiendo en la moto, los hechos narrados por el agraviado quien dijo que el bajaj estaba a media cuadra no concuerdan ya que después de ser asaltado corre 20 metros en otra dirección para pedir ayuda llegando donde se encontraba su amigo a quien le cuenta lo sucedido y comienzan con la persecución, quizás vio que 2 sujetos subían al bajaj más no se puede afirmar que el bajaj estaba esperando a los asaltantes, así mismo de lo narrado por el agraviado y el testigo la persecución del bajaj no fue interrumpida.</p> <p>Así mismo el agraviado al haber entrado en contradicciones extremas no se hace creíble lo que señala por lo que en base al último párrafo del numeral 1) del artículo 2 del título preliminar del Código Procesal Penal que establece “en caso de duda sobre la responsabilidad del penal debe de resolverse a favor del imputado” por lo que se debe absolver al acusado, ya que no es posible que el agraviado cambie tantas veces de versión, por estas consideraciones pido la ABSOLUCIÓN del procesado que injustamente se encuentra recluso.</p> <p>El fiscal Superior al efectuar sus alegatos de cierre expresó que, este ministerio postula que se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad penal del sentenciado W.V.D., si bien es cierto la defensa cuestiona que no estaría vinculado a los hechos, debemos señalar que dicha moto de placa de rodaje 1529-1W que conducía el sentenciado W.V.D., está acreditado de acuerdo al acta de incautación es una moto que funciona a gas y gasolina ósea un sistema dual, por lo que estaría descartada la tesis</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de que solo sería un vehículo a gas, el hecho concreto es que el día de los hechos a la 1:00 a.m. el sentenciado W.V.D. llegó conduciendo un bajaj de placa de rodaje 1529 -1W, la defensa señala que habría contradicción o mentido el agraviado, es cierto en un primer momento a nivel preliminar señala quien lo habría cogoteado sería una de las 3 personas que tiene características de sr gordito y a nivel del juicio oral señala quien lo habría cogoteado sería el sentenciado por haberlo reconocido por los tatuajes en los miembros superiores al momento del reconocimiento médico legal por todo ello el sentenciado se encuentra vinculado directamente en los hechos. Además la defensa señala que no se podría vincular al sentenciado, sin embargo el agraviado refiere que al momento del robo ve que una moto de color azul que es la misma moto de placa de rodaje 1529-1W que estaba esperando a media cuadra del lugar de los hechos. También se corrobora la participación del setenciado, ya que después de los hechos fue intervenido conduciendo dicha moto de placa de rodaje 1529-1W y la defensa técnica no ha cuestionado eso, por lo que está debidamente acreditado y determinada su responsabilidad, razones por las cuales se debe CONFIRMAR la sentencia apelada.</p> <p><u>CUARTO:</u> DEL ANÁLISIS, VALORACIÓN Y RESPUESTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR A LA PRETENSIÓN DEL SENTENCIADO</p> <p>4.1 Teniendo en cuenta que en el juicio de apelación no hubo actuación probatoria, es del caso examinar la decisión judicial venida en grado de consideración a la actuación probatoria producida en el juzgamiento oral, los cuestionamientos del apelante, la posición de la parte recurrida y la normatividad jurídica aplicable, bajo ese contexto se aprecia que se le atribuye al acusado W.V.D., que el trece de diciembre de dos mil trece, siendo las dos horas con quince minutos de la madrugada aproximadamente, se le imputa al sentenciado haber sustraído a G.R.G.C, una Tablet, marca Samsung, color negro, valorizado en 400 y 00/100 nuevos soles y el canguro del agraviado conteniendo en su interior dinero en efectivo por la suma de cuatrocientos setenta y 00/100 nuevos soles (S/. 470.00) de la venta del día de combustible, siendo dos personas una de ellas el ahora sentenciado y otra persona, quien luego de perpetrar el hecho delictivo se dieron a la fuga, simulando que tenían una arma, y a media cuadra del lugar de los hechos le esperaba un vehículo bajaj color azul en donde las dos personas lograron abordar y darse a la fuga. A veinte metros de distancia el agraviado solicita auxilio y se encuentra con su amigo</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>J.A.A.M., quien le presta apoyo con su motocicleta lineal, para perseguir a las dos personas, logrando alcanzar al bajaj azul frente al hospital, alcanzando anotar la placa del vehículo donde estaban huyendo 1259-1W, e identificando al acusado W.V.D, quien conducía dicho vehículo. Estos hechos fueron calificados en el tipo penal de Robo agravado, previsto en el artículo 189° incisos 2° (durante la noche o en lugar desolado) y 4° (con el concurso de dos o más personas) del Código Penal modificado por la Ley N° 30076 concordante con el artículo 188° del código acotado (tipo base), vigente a la fecha de la comisión de los hechos.</p> <p>4.2 Culminando el juzgamiento oral, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial – HUÁNUCO, RESOLVIÓ declarar CULPABLE al acusado W.V.D, pronunciamiento condenatorio, sustentando su decisión en la valoración, en estricto, mérito a: i) Declaración del Acusado, ii) la declaración testimonial del agraviado G.R.G.C., iii) la declaración testimonial de J.A.A.M. iv) la declaración testimonial de G.C.L.</p> <p>Oralización de documentos v) acta de inspección técnico policial y fiscal de fecha 13 de diciembre de 2013, vi) acta de intervención policial n° 282-2013-DIVPOL-LP/C-TM ASTRAL de fecha 13 de diciembre de 2013, viii) ficha de RENIEC del acusado, ix) declaración jurada notarial del agraviado G.R.G.C. del 14 de diciembre de 2013, x) boletas de venta N° 160082, N° 030790, N° 108841, y N° 108840, xi) acta de inspección y reconstrucción de fecha 27 de marzo de 2014. Prueba Documental, xii) ficha de RENIEC del acusado W.V.D.</p> <p>4.3 La defensa técnica del sentenciado W.V.D., ha sido sostenido en audiencia que sobre los hechos en que se sustentó la sentencia: tomaron como base la manifestación del agraviado quien dijo “que W.V.D, fue quien lo cogoteo para que otro le robara el canguro con su dinero y una Tablet para luego ver como estos huían” luego fue a pedir ayuda a un amigo y comenzaron la persecución del vehículo bajaj logrando así apuntar la placa 1529-1W a la altura del colegio Padre Abad en la ciudad de TM. En el juicio el agraviado dijo “que en ningún momento vio el rostro del procesado que lo cogoteo, pero que sabe que se trataría del procesado ya que una hora antes entro con su vehículo bajaj y se le vendió S/. 5.00 nuevos soles de gasolina mesclado con aceite, y que simplemente lo reconoció por que vio sus tatuajes al momento de ser cogoteado mas nunca vio su rostro.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.4 en este extremo, este colegiado haciendo la revisión correspondiente del presente caso tiene que lo argumentado por la defensa técnica no tiene sustento alguno, ya que según declaración del agraviado G.R.G.C, de fecha 13 de diciembre de 2013, dijo:</p> <p><i>(...) que, el chofer del bajaj color azul de placa 1529-1W era alto, de piel blanca, con tatuaje en los brazos, el mismo que estaba con biviri, mientras que la otra persona era gordito, moreno el mismo que estaba con pantalón jean y un polo color marron, mientras que la tercera persona era trigueño de 19 a 20 años, estaba con polera blanco, un short color crema. (...)</i></p> <p>No teniendo en dicha declaración ninguna sindicación directa y habiendo el Ministerio Público adjuntado la ficha RENIEC, y teniendo el acta de reconocimiento en rueda de personas, el agraviado G.R.G.C., el 14 de diciembre de 2013 en el despacho de la Comisaría de TM reconoció y dijo:</p> <p><i>(...) que si lo reconozco por ser la persona que ha participado en el hecho ilícito donde me han sustraído mi dinero en efectivo que fue venta del combustible y Tablet, es el número cinco (05) quien tiene los brazos tatuados.</i></p> <p><i>EN RUEDA corresponden a los ciudadanos:</i> <i>(...) 5 W.V.D. (26)</i></p> <p>Con ello se comprueba que el agraviado le reconoce plenamente, y muy bien lo señala la parte agraviada el ahora sentenciado tiene un distintivo por tener los brazos tatuados y haberle reconocido en este acta de reconocimiento en rueda de personas.</p> <p>4.5 La defensa técnica señala que hechos supuestos probados, por el Juez de primera instancia de los cuatros, de estos hechos señalados solo uno es cierto y nunca se ha negado que W.V.D. se encontraba esa madrugada taxeano el bajaj de placa 1529 1W, la defensa hace alusión a lo manifestado por el agraviado quien dijo que el procesado habría ingresado una hora antes a comprar, que el ahora sentenciado mezcla la gasolina con un cojín aceite, aduciendo que solo funciona a gas. Este fundamento expuesto por la defensa se desvirtúa ya que el vehículo bajaj, color azul, de placa 1529 1W, es dual, según acta de incautación es una moto que funciona a gas y gasolina, no teniendo a la fecha de dicha audiencia prueba alguna sobre lo contrario, por lo que resultaría en cuanto al segundo hecho probado se tiene que valorado el medio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorio de la declaración testimonial del agraviado en el plenario, previamente pudo identificar al acusado, en circunstancias que ingresó un primer momento, en compañía de pasajeros, al Grifo Espinoza, solicitó ser atendido. Que esta conducta de acercarse previamente para observar realizando aparentemente labores como mototaxista, es que permitió hacer memoria al agraviado que el acusado tenía tatuaje en los brazos para luego por dicha circunstancia, cuando fue cogoteado cuando ingresó al grifo por segunda vez, quien fue la persona que ingreso a la una o una y cuarto de la madrugada, esto se corrobora con el acta de reconocimiento de personas y si bien es cierto se alega contradicciones en las declaraciones del agraviado, esto no es de todo cierto, ya que esta contradicción solo se da en una declaración con respecto al resto, en la que se vislumbra coherencia la misma que se encuentra corroborada de manera periférica y objetiva con la declaración del testigo testimonial de J.A.A.M., la declaración testimonial de G.C.L., del acta de reconocimiento de rueda de personas, acta de Inspección Técnico Policial y Fiscal de fecha 13 de diciembre de 2013, Acta de Intervención Policial N° 282-2013-DIVPOL-LP/C-TM-ASTRAL de fecha 13 de diciembre de 2013. Acta de reconocimiento en rueda de persona de fecha 19 de diciembre de 2013, Ficha de RENIEC del acusado W.V.D., y <u>sobre el tercer hecho probado</u> según la defensa cuestiona lo alegado por el Juez de primera instancia donde el agraviado y el testigo J.A.A.M., fueron en persecución del bajaj que conducía el acusado y que lo reconocieron por los tatuajes, la defensa argumenta que el día de los hechos 2 sujetos a una cuadra del “Grifo Espinoza” le hicieron parar y le dijeron que le haga una carrera a la altura del hospital, según lo declarado por el propio imputado dijo que vio a una moto que le seguía, pero que sus supuesto pasajero le dijo que siga no más porque según versión era un primo de uno de sus pasajeros que quería tomar, versión poco creíble ya que su responsabilidad queda probada por las actas y pruebas antes señaladas sumado a ello se tiene que el señor G.C es el propietario del vehículo menor, placa de rodaje 1529 1W bajaj que días antes de la consumación del robo le había alquilado el acusado con dicho vehículo ingreso al Grifo Espinoza. Una situación que resulta probada que dicho testigo aseveró en forma indirecta que cuando se acercó su señora a la Comisaría donde estaba detenido el acusado, esta última le comunicó, que el acusado se sentía culpable.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.6 Por lo que el Aquo tuvo por bien valorar lo manifestado por el agraviado y efectuar el análisis de la acción del ahora procesado W.V.D., en cuanto dicho vehículo conducido por el imputado iba a velocidad. Si bien durante la fase de actuación de medios probatorios el sentenciado W.V.D. (denominación esgrimida en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116) y si bien al concurrir en calidad de testigo, en forma verosímil, no creíble incoherente dieron una versión relativamente distinta. Y en cuanto a lo manifestado del agraviado en ningún momento refirió tener algún tipo de problema previo a la ocurrencia de los hechos con alguno de los sentenciados o el acusado restante, sumada a ello que durante su interrogatorio el hoy sentenciado ni el acusado restante en ningún momento refirieron tener algún tipo de problema o enemistad con el agraviado (más bien refirieron no conocerlo) situación que conlleva a establecer que no existirá ninguna causal siquiera indiciaria que ameritara una venganza o previa animadversión en contra suya como para generar atisbos de calumnia, guardando tal situación lógica y coherencia y configurando a su vez el requisito que exige el Acuerdo Plenario N° 2-2005.</p> <p>4.7 Estando a lo expuesto el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú establece los principios y derechos de la función jurisdiccional y la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional; en consecuencia, cuando el órgano jurisdiccional imparte justicia, está obligado a observar los principios, derechos, y garantías que la Norma Suprema establece como límites del ejercicio de las funciones asignadas. En este sentido, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y al mismo tiempo, es un derecho fundamental de los justiciables.</p> <p>Mediante la debida motivación, por un lado, se garantiza que la impartición de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículo 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. Constituye deber primordial del Estado Peruano garantizar la plena vigencia y eficacia de los derechos fundamentales, prohibiendo cualquier forma de arbitrariedad (artículo 44° de la Constitución). Bajo ese contexto, en el caso de autos se advierte que los Magistrados del Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial –HUÁNUCO han cumplido con la exigencia constitucional de motivación de las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resoluciones judiciales, adecuada a las condiciones legales de imponer la sanción penal ésta debe aplicarse sobre la base del respeto a la dignidad humana y que de ninguna forma constituya su aplicación un exceso y por tanto que se pierda su finalidad esencial.</p> <p>4.8 sobre las costas del proceso, en el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, siendo factible eximirlo de su pago en segunda instancia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01102-2014-78-12011-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Huánuco 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad;

En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad;

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huánuco 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>QUINTO: DECISIÓN Por tales consideraciones, la sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en atención a lo expresado en el desarrollo de la presente sentencia, y teniendo en cuenta el literal b), del numeral 3, del artículo 425° del código Procesal Penal, RESUELVE:</p> <p>I. DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica del imputado W.V.D.; en consecuencia.</p> <p>II. CONFIRMARON la sentencia N° 30-2015-JPCTS contenida en la resolución N° 6, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, mediante la cual, los magistrados integrantes del juzgado penal Colegiado Transitorio Supraprovincial – HUÁNUCO resolvió declarar CULPABLE al acusado W.V.D. como COAUTOR del delito contra el Patrimonio en su modalidad de ROBO AGRAVADO, e agravio de G.R.G.C.</p> <p>Por tal razón, condenaron a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la pena principal cuya ejecución la cumplirá el sentenciado en el Establecimiento Penal que designe la autoridad penitenciaria, que para el computo correspondiente, fecha de detención</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso</p>										10	

	<p>desde el 13 de diciembre de 2013, viene sufriendo carcelería vencerá el 12 de diciembre de 2025; fecha en la que será puesto en inmediata libertad, siempre y cuando no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad competente. Igualmente, se ORDENO el pago de UN MIL NUEVOS SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada G.R.G.C, con lo demás que contiene.</p> <p>III. DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado competente para los fines del archivo respectivo vencido que sea el término para recurrirla. Sin pago de costas en esta instancia.</p> <p>IV. Juez Superior Director de Debates: Q.L.</p>	<p>impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p>					X					

Descripción de la decisión		<p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01102-2014-78-12011-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Huánuco 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01102-2014-78-12011-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Huánuco. 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01102-2014-78-12011-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Huánuco-Leoncio Prado 2019, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huánuco-Leoncio Prado 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
			2	4	6	8	10										

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01102-2014-78-12011-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Huánuco 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01102-2014-78-12011-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Huánuco 2019, fue de rango muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados – preliminares)

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° **01102-2014-78-12011-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Huánuco 2019, fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Leoncio Prado de la ciudad de Huánuco – Leoncio Prado cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, en la introducción cumplió con los 5 parámetros, donde se analizó

el encabezamiento de la sentencia, evidenciando el delito de robo agravado del presente proceso en estudio, donde sí se individualizó al investigado que cometió el delitos; así mismo en la postura de las partes también se encontró que si simple con los 5 parámetros, por ello la calidad es muy alta.

Asimismo, analizando éstos resultados corresponde destacar que, la sub dimensión; la introducción; presenta encabezamiento: individualiza a la sentencia, evidencia la numeración del expediente, la resolución que contiene a la sentencia tiene numeración, lugar y fecha de emisión, se indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia, materia, datos del Juez ,secretario; también presenta, el asunto; es decir cuál es el problema respecto al cual se decidirá; como también la individualización de del acusado ; con los datos , nombres y apellidos completos del demandante y demandado, también se observa los aspectos del proceso relevantes ocurridos en el proceso; finalmente la redacción presenta términos de fácil entendimiento, sin exceder ni abusar el uso de tecnicismo por lo que podemos afirmar que muestra coherencia y claridad.

Respecto a las posturas de las partes; se evidencian las descripción de los hecho y circunstancias objeto de la acusación conforme a las pretensiones de las partes, denunciado y denunciante evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y finalmente podemos afirmar que es entendible, lógica y clara la redacción en esta sub dimensión.

Respecto de los hallazgos de la introducción de la sentencia de la primera instancia, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos aplicados, se afirma que el juzgador ha cumplido con aplicar todos los parámetros establecidos en estudio de manera correcta, afirmó Bacre (1986), que en una primera parte de la sentencia existe exposición de cuestiones planteadas, es decir, se sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quienes intervienen en el proceso y menciona las etapas más importantes del trámite.

Respecto de la postura de las partes de acuerdo a los resultados, se puede decir que el juez ha cumplido los parámetros, pues ha elaborado correctamente.

Este hallazgo, revela que hubo una adecuada aplicación de las formalidades en la elaboración de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, ya que aplica la mayor parte de los parámetros brindados para el estudio, los cuales son indispensables para el entender del proceso, de donde se origina el asunto, como se presenta, y demás características que lo diferencia claramente de las otras sub dimensiones que continúan en análisis. Cabe mencionar que un resultado de una sub dimensión o dimensión puede influenciar como no en el resultado final de calidad de la sentencia en conjunto.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, *si* se encontraron y la claridad.

Respecto a los hallazgos de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se evidenció la totalidad de los parámetros que se han planteado en el presente trabajo de investigación, ello permite afirmar y sostener que el juzgador tuvo conocimiento de cada etapa del proceso, es decir de los hechos, en esta parte surge con claridad los motivos que ha tenido el Juez para formular su opinión, y en ella encontrarán las partes los fundamentos de la decisión adoptada, y también cumple con el principio de motivación como afirmo Monroy (2004) señalando que la función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado – especialmente de sus órganos jurisdiccionales – es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin Embargo una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del Imperio del Estado en sede judicial. No hace más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo. Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaban en cuan afinada

tuviera un juez su sindéresis. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza son simplemente impulsiva del tránsito procesal. Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso penal una serie de deberes. Así, las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de las otras partes. Asimismo, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional.

Este hallazgo, demuestra de la sentencia de primera instancia con lo que respecta a la parte de la motivación de los hechos puede estar revelando la correcta aplicación de los parámetros establecidos, pero no completamente ya que no se encuentra el parámetro: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, por otro lado con lo que respecta a la motivación de derecho se pudo observar que se cumplió correctamente con todos los parámetros establecidos resultando de muy alta calidad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró y la claridad.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

El Cuadro N° 3 revela que la *parte” resolutive” es de muy alta calidad*, ya que se evidencia el cumplimiento de todos los parámetros que se deriva de la calidad de “*la Aplicación del Principio de correlación y Descripción de la decisión*”, donde ambas son de Muy alta calidad, respectivamente, porque los parámetros cumplidos se hallan: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Además evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia mención expresa de lo que se FALLA Declarando CULPABLE al acusado W.V.D. como COAUTOR del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de G.R.G.C. Por tal razón, SE LE CONDENA A DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, penal principal cuya ejecución la cumplirá el sentenciado en el Establecimiento Penal que designe la autoridad cumplirá el sentenciado en el Establecimiento Penal que designe la autoridad penitenciaria, que para el computo correspondiente, fecha de detención desde el 13 de diciembre de 2013, viene sufriendo carcelería vencerá el 12 de diciembre de 2025; fecha en la que será puesto en inmediata libertad, siempre y cuando no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad competente. Igualmente, SE ORDENA el pago de UN MIL NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada G.R.G.C. SE IMPONE el pago de las COSTAS al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia; consentida o ejecutoriada que fuera la presente.

Respecto a los hallazgos de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se puede sostener y afirmar que se ha realizado una correcta aplicación de todos los parámetros establecidos, por ello se deduce que se ha realiza una correcta aplicación de este principio de correlación, como afirma Reyna (2014) indicando que nadie puede ser condenado por cosa distinta de la que se le acusado, por lo tanto, haya podido defenderse. Por lo que el pronunciamiento del juez o tribunal debe efectuarse precisamente en los términos del debate, tal como han sido planteado en las pretensiones del acusación”.

Respecto de la descripción de la decisión, se ha encontrado todos los parámetros que se han establecido, lo cual puede estar revelando que el juzgador cumplió con una correcta redacción de esta parte de la sentencia que es la resolutive.

Respecto a los hallazgos, y considerando los resultados, el juzgador ha cumplido con cumplir con todos los parámetros establecidos, ello se refleja en la calidad lograda, y se puede sostener que se ha realizado una adecuada redacción en la parte resolutive

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Huánuco – Leoncio Prado - 2019 cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en esta parte de la resolución judicial se cumplió con los parámetros dados y con respecto a la postura de las partes también se cumplió con los parámetros dados, por ello su calidad es muy alta.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian

proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Teniendo en cuenta que es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil tal como lo afirma San Martín (2006).

El Cuadro N° 4 revela que la *parte “expositiva” es de muy alta calidad*, ya que se evidencia el cumplimiento de todos los parámetros, que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que son de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente, porque entre los parámetros cumplidos se puede destacar: que se evidencia la claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos); evidencian mención al encabezamiento, se aprecia la individualización de las partes, (datos del imputado y de los miembros del órgano jurisdiccional), el planteamiento de la pretensión; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, asimismo, podemos observar que se evidencia la fiabilidad de las pruebas (se realizaron las diligencias respectivas); las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (se advierte un buen criterio discrecional por parte del

colegiado); las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

La motivación de la pena señala Gaceta jurídica (2011)“que este principio concierne aún más a los jueces y sin embargo, si las pretensiones no inciden en las exigencias materiales de este derecho- deber, no cumplen los abogados, en cuanto a ellos concierne, con esa premisa clásica definida por el artículo 38 de nuestra Carta Fundamental, la cual plantea, entre otros conceptos, el deber de cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación. Defender nuestra Norma de Normas implica, también, exigir la realización de derechos fundamentales, entre ellos, la exigencia de motivar, tal como se halla en el cuadro N° 4.

Finalmente podemos afirmar que la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta calidad por encontrarse los 10 parámetros.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito

atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en la aplicación del principio de correlación se aplicó correctamente pues se advierte que ha consistido en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, tal como lo afirma San Martín (2006).

Por otro lado podemos afirmar que en **la descripción de la decisión**, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, tal como consta desde el inicio del proceso, cumpliéndose con el principio de individualización del imputado, asimismo, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, cumpliéndose así el principio de legalidad, tal como afirma Peña (2004) diciendo que este es una de las grandes conquistas del derecho penal, asimismo este se encuentra relación con la consagración del principio *nullum crimen sine lege praevia* es decir el principio de legalidad como fundamento político criminal dirigido a la tutela de la libertad individual frente a la pretensión punitiva del Estado de tal forma, que un individuo solo puede ser declarado responsable criminalmente si es que su conducta se adecuaba a las descripciones legales que el legislador previamente las había definido como prohibidas (...). Además, podemos decir que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil de **pues** el juzgador ha realizado en forma expresa las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, tal como lo afirma Colomer (2000) y finalmente el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

En base a estos resultados puede afinarse que esta parte resolutive cuenta con la totalidad del cumplimiento de los parámetros que nos permiten arribar a la conclusión que su calidad es muy alta.

5. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco-Leoncio Prado 2019, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial de Leoncio Prado, donde se resolvió: declarar culpable al acusado W.V.D. y sentenciar a doce años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil por el delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo Agravado, en agravio de G.R.G.C. (Expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, si se encontraron y la claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy ala; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación

del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, *si* se encontraron y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió: **Confirmar la sentencia emitida en primera instancia y así devolver los actuados al Juzgado competente para los fines del archivo respectivo vencido que sea el término para recurrirla. (Expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01).**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con

la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- ABC de España (17 de febrero 2015).** *Los diez mayores problemas de la Justicia.* Recuperado de: https://www.abc.es/espana/20140217/abci-diez-mayores-problemas-justicia-201402162041_1.html
- Anaya, A. (2018).** *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016* (tesis para optar el título de magister). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13975/Anaya_BAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arana, W. (2014).** *Manual de derecho procesal penal.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Avalos, C. (2015).** *Determinación judicial de la penal nuevos criterios.* Lima: Gaceta jurídica.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008).** *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999).** *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bustamante, R. (2001).** *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

Calisaya, F. (2015). *Inseguridad Ciudadana Frente al Delito de Robo Agravado, Acarrea Impunidad en Los Imputados, Ciudad de Puno 2014-2015.* (Tesis para optar el título de abogado). Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/483/TESIS%20-%20INSEGURIDAD%20CIUDADANA%20-FIORELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (114.12.2018)

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Carnelutti, F. (2000). *La Prueba Civil.* 2º Edición. Buenos Aires: Ediciones DEPALMA

Casa, Y. (2017). *La reparación civil en el delito de robo agravado* (Tesis para optar el título de abogado). Recuperado de: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/1815/TESIS%20D78_Cas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.

Cubas, V. (2003). *El proceso penal-teoría y práctica.* Lima: Palestra Editores.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Diario el PAIS (29 de enero 2017). *Crisis de credibilidad en la Justicia argentina.*
Recuperado: <https://www.pagina12.com.ar/16883-crisis-de-credibilidad-en-la-justicia-argentina>

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Gaceta Jurídica (2011). *Vocabulario de uso judicial.* Lima: Editorial El Búho.

Gálvez, T. & y Rojas, R. (2012). *Derecho Penal parte Especial.* Lima: Jurista Editores

Gálvez, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal.* Lima: Editorial Instituto Pacifico.

García, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal.* 1º edición. Lima: Grijley.

García, P. (2012). *Derecho Penal, parte general.* 2da edición. Lima: Jurista Editores.

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines.* (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

Grupo Radio Programas del Perú (20 de marzo de 2018). Así está el Perú: Poder Judicial es la segunda institución con más rechazo. Recuperado de: <https://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086>

Olivera, G. (1986). *El proceso penal peruano*. 2a. edición. Lima: Perú. p. 49.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinojosa, K. (2016). *Los fines de la pena y la reincidencia en el delito específico de robo agravado en los establecimientos penitenciarios del Perú en el año 2016*(tesis para optar el título de abogado). Recuperado: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/656/3/Denisse_Tesis_bachiller_2016.pdf

Iragorri, B. (1983). *Curso de Pruebas Penales*. Bogotá: Editorial Temis

Juristas Editores (2013). Código Penal. Lima: Perú

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Marcone, J. (1995). *Diccionario jurídico y penal y ciencias auxiliares*. Buenos Aires: AFA Editores Importadores

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.

Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal.* Bucaramanga: Ltda.

Paredes, P. (1997). *Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral.* Lima: ARA Editores.

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña, A. (2004). *Teoría General del Proceso y la Practica Forense Penal.* Lima: Editorial Rodhas.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Ponciano, J. (2016). *Problemas intracarcelarios y la resocialización de internos sentenciados por robo agravado en centro penitenciario de potracancha – huánuco, 2014-2015*”, tesis para obtener el título de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco. Recuperado de:
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/158/SOLIZ%20PONCIANO%2C%20Juan.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (25.11.2018).

Raffo, O (2006). *La muerte violenta*. Buenos Aires: Editorial Universidad.

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Reyna, L. (2016). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica Penal

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica,* 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vergara, Silvio. (17 de enero de 2017). Las razones de la crisis del Poder Judicial. Recuperado de:
<https://www.diariocambio.com.mx/2017/opinion/item/10540-las-razones-de-la-tesis-del-poder-judicial>

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General,* (4a ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2016). *Derecho Penal: Parte General,* (5a ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E (2005). *Derecho Penal Parte General.* 2º Ed. Buenos Aires: Editorial EDIAR. (p. 128).

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

T E N C I A	DE LA PARTE CONSIDERATIVA		<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/</i>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
A	SENTENCIA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) Si cumple/</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.</i>) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumpl</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>	

				<p>agraviado(s). Si cumple</p>
--	--	--	--	---------------------------------------

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,</p>

éste último en los casos que correspondiera) y **la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja

	sub dimensión				X				
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]						Muy baja
				1	2	3	4	5								[9 -10]

					X		9	[7 - 8]	Alta				
		Aplicación del principio de correlación						[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado contenido en el expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco-Leoncio Prado 2019, en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial de Leoncio Prado y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huánuco, febrero de 2019

Bachiller María del Pilar Guarniz Miraval

DNI N° 41112017

ANEXO 4

JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO NSUPRAPROVINCIAL
EXPEDIENTE : 01102-2014-78-1201-JR-PE-01
JUECES : T. S. P.
J.B.V.
(*) S. A. J.L.
ESPECIALISTA : J. C. L. S.
ABOGADO DEFENSOR : ABOGADO D. DEFENSA ABOGADO DEL
ACUSADO
MINISTERIO PÚBLICO : TERCER DESPACHO DE LA SEGUNDA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORAVA DE LEONCION PRADO
IMPUTADO : V. D. W.
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : G.C., G.R.

SENTENCIA N° 30-2015-JPCTS

Resolución N° 6
Huánuco (Potracancha), veinte y tres de marzo
Del dos mil quince.-

AUTOS VISTOS Y OIDOS: En Audiencia oral y público, el juzgamiento incoado contra W.V.D. por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de R.G.C.; en la Sala de Audiencia del Establecimiento Penal de Huánuco, culminado los alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversias, se procede dictar sentencia con su lectura integral.

IV. PARTE EXPOSITIVA

De la Competencia

Constitución del Juzgado

El Juzgado Penal Colegiado Transitorio SupraProvincial (Órgano de Emergencia) está constituido por los Magistrados Jorge L. S. A. (Director de Debate), T.S.P. y Y.B.V.

Individualización del acusado

Nombres y Apellidos W.V.D.

DNI N°

Fecha y lugar de Nacimiento Daniel Alomia Robles – Leoncio Prado-
Huánuco de 24/12/1987

Edad 27 años

Grado de instrucción iletrado

Estado Civil soltero

Domicilio PP.JJ. Los Laureles – Distrito Rupa Rupa

Ocupación Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco

Características físicas 1.75

Nombre de los padres C. y A.

ANUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN, LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES, INTRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LA PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

MINISTERIO PÚBLICO.

- **Proposición Fáctica**

El Señor representante del Ministerio Público expone su alegato preliminar, afirmando que el agraviado G.R.G.C. el trece de diciembre de dos mil trece, siendo las dos horas con quince minutos de la madrugada aproximadamente, se encontraba laborando en el Grifo Espinoza ubicado en la cuadra diez de la Avenida Raimondi de Tingo María. En circunstancias que se encontraba utilizando su Tablet, marca Samsun, color negro, valorizado en cuatrocientos y 00/100 (S/: 400.00) nuevos soles aparecieron dos personas. Uno de ellos era el acusado W.V. D., quien se le acercó y lo cogoteo al agraviado por la parte superior, para luego amenazarlo con insultos y diciéndole que le entregue todo que tenía. Luego, la segunda persona, que acompañaba al acusado, le quitó el Tablet y su canguro conteniendo en su interior dinero en efectivo por la suma de cuatrocientos setenta y 00/100 nuevos soles (S/. 470.00) de la venta del día de combustible. Se dieron a la fuga, simulando que tenían una arma, y a media cuadra del lugar de los hechos le esperaba un vehículo Bajaj color azul en donde las dos personas lograron abordar y darse a la fuga. A veinte metros de distancia el agraviado solicita auxilio y se encuentra con su amigo, quien le presta apoyo con su motocicleta lineal, para perseguir a las dos personas, logrando alcanzar al bajaj azul frente al hospital, alcanzando anotar la placa del vehículo donde estaban huyendo N° 1529-1W, e identificaron al acusado W.V.D. quien conducía dicho vehículo, momentos en que se apagó la motocicleta de su amigo en vista que se acabó la gasolina, por lo que no lograron recuperar lo robado.

- **Calificación Jurídica**

La Fiscalía precisa que la conducta del acusado se encuentra tipificado como delito contra el Patrimonio en el tipo penal de Robo Agravado, previsto en el artículo 189° incisos 2 (Durante la noche o en el lugar desolado) y 4° (Con el concurso de dos o más personas) del Código Penal modificado por la Ley N° 30076 concordante con el artículo 188° del Código acotado (tipo base), vigente a la fecha de la comisión de los hechos.

- **Grado de Intervención**

El grado de intervención del acusado W.V.D. es la de Coautor.

- **Pretensión Penal:**

El Ministerio Público solicita se imponga al acusado la pena concreta de 14 años con 8 meses, de pena privativa de libertad efectiva.

- **Pretensión Civil**

El Ministerio Público solicita por concepto de Reparación Civil, un Mil y 00/100 nuevos soles (S/. 1,000.00) que deberá abonar el acusado W.V.D. al agraviado.

DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

- **Proposición Fáctica**

La defensa técnica del acusado afirma que no cometió el delito de Robo Agravado el trece de diciembre de dos mil trece. Su actividad fue realizar taxi a esas dos personas que cometieron el ilícito penal. El agraviado tanto en su denuncia verbal como en su declaración policial informa características distintas que tiene el acusado. No ha estado presente en el lugar de los hechos y no existen medios de pruebas que demuestren la culpabilidad de su defendido. Es inocente y la investigación se ha llevado en forma irregular. Y que los medios probatorios del Ministerio Público son tergiversados, pero si señala que el acusado estaba conduciendo el vehículo bajaj que hizo servicio de taxi a dos personas desconocidas, y estaba a media cuadra del lugar de los hechos.

- **Posición del acusado**

Posteriormente a la instalación de la audiencia, la presentación de los cargos por parte del Ministerio Público, así como lo señalado por los abogados defensores del acusado, se procedió a informar y explicar a este último sobre los derechos que la ley procesal le reconocen durante el juicio y, al ser preguntado sobre la admisión o no de los cargos atribuidos así como la pena y reparación civil, respondió que no.

V. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: ACERCA DEL TIPO PENAL DE ROBO AGRAVADO

1.8 El Tipo Penal. El artículo 189 del Código Penal prescribe “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

(...)

2. Durante la noche o en el lugar desolado.

(...)

4. Con el concurso de dos o más personas.

1.9 El Tipo base Robo. El artículo 188 del Código Penal prescribe:

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

1.10. El robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea en agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Sin embargo en la mayoría de los casos este delito viene acompañado por ciertos añadidos que hacen de este injusto, una conducta de mayor reproche, en vista de su manifiesta peligrosidad. Agregados y/o elementos que le otorgan un plus de antijuricidad penal, tanto por la forma de su comisión, las circunstancias que rodean el hecho punible, la calidad del autor, la mayor vulnerabilidad de la víctima, así como sus efectos perjudiciales.

1.11. En cuanto al examen de las agravantes, durante la noche. Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida con el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. El agente debe buscar la noche para realizar sus acciones de sustracción ilegítima de bienes. Es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo.

1.12. Robo con el concurso de dos o más personas, esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana. Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, en la cual cada agente interviene en el dominio del hecho y cuya ejecución cada interviniente dio un aporte esencial

1.13 En cuanto al momento de la consumación en el delito de robo agravado. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el inter críminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posición. A la el sujeto activo, y b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la víctima. Se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación del agente.¹

1.14 En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa ajena deja de tener a esta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho – resultado típico – se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando solo sea un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial que el autor consuma el delito.²

SEGUNDO: ACTUACIÓN PROBATORIA ÓRGANOS DE PRUEBA QUE CONCURRIERON AL JUICIO ORAL

Por el Ministerio Público

Declaración del Acusado

5.1 El debate probatorio siguió el siguiente orden: El Acusado W.V.D. ha prestado su declaración en juicio oral.

Declaraciones Testimoniales:

4. La declaración testimonial del agraviado G.R.G.C.
5. La declaración testimonial de J.A.A.M. (amigo del agraviado)
6. La declaración testimonial de G.C.L. (dueño del Bajaj).

Oralización de Documentos

8. Acta de Inspección Técnico Policial y Fiscal de fecha 13 de diciembre de 2013.
9. Acta de Intervención Policial N° 282-2013-DIVPOL-LP/C-TM-ASTRAL de fecha 13 de diciembre de 2013.
10. Acta de reconocimiento en rueda de persona de fecha 19 de diciembre de 2013
11. Ficha de RENIEC del acusado
12. Declaración jurada notarial del agraviado G.R.G.C. del 14 de diciembre de 2013
13. Boletas de venta N° 160082, N° 030790, N° 108841 y N° 108840
14. Acta de Inspección y reconstrucción de fecha 27 de marzo de 2014

Por el Acusado

Prueba Documental

2. Ficha de RENIEC del acusado W.V.D

TERCERO: HEHCOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DAN POR APROBADAS O IMPROBADAS, Y LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA QUE LA SUSTENTA, CON IDICACIÓN DEL RAZONAMIENTO QUE LA JUSTIFIQUE;

Del análisis del debate

Probatorio en el juicio oral incorporado por los sujetos procesales (Ministerio Público y defensa técnica), es que este Colegiado luego de la correspondiente deliberación ha llegado a la siguiente decisión, la misma que es resultado única y exclusivamente del juicio de discernimiento, la independencia de la actuación judicial y la aplicación de las reglas de la valoración de la prueba sustentada en la sana crítica especialmente conforme a los principios de la lógica, la máxima de la experiencia y los conocimientos científicos.

Como resultado del presente juicio oral, se tiene como **primer hecho probado:**

Que el 13 de diciembre de 2013, siendo aproximadamente, la una de la madrugada se encontraba laborando el acusado como taxista e ingreso al Grifo Espinoza, en la ciudad de Tingo María.

SI LO ESTA. En la sesión del examen del acusado el señor representante del Ministerio Público, le preguntó lo siguiente:

¿Si el 13 de diciembre de 2013 se encontraba laborando en TM conduciendo el vehículo bajaj placa de rodaje N° 1529-1W?

Si, estaba laborando borracho como taxista llevando a dos pasajeros, no me acuerdo la placa pero era de color azul, lo tenía alquilado tres días y no era de mi propiedad, era del señor Don Goyo.

¿Han ingresado a la una de la madrugada al grifo Espinoza?

Si, ingrese a comprar Shell en compañía de una señora y su hijo

¿Quién le atendió en el Grifo?

Un muchacho, no me acuerdo que tenía en sus manos ni portaba el canguro.

¿En el brazo tiene tatuajes?

Si.

¿Le perseguía una moto lineal cuando está haciendo servicio de taxi y le dijo que pare esa moto?

Si me pregunta, los pasajeros que tenía me dijeron que ese es mi hermano estaba borracho, sigue no más quien te va a pagar ellos o yo, me pare pero esa moto parece que se cayeron, la moto lineal estaba tirado en el piso.

¿A qué distancia se percató que esa moto lineal le perseguía?

Dijo a dos cuadras.

¿Cuántas personas venían en esa moto lineal?

No me percaté pero escuche que me decían pare, pero yo pare en el sitio Padre Abad.

Valorando la actuación de este medio probatorio debemos interpretar que el acusado W.V.D. si como afirma realizaba una labor de taxista, y se limitó a movilizar a dos personas cerca del grifo, esta conducta no fue neutral o inocua, es decir aquellas conductas que se encuentran adecuadas al papel que cada persona desempeña dentro de la sociedad, y en una perspectiva más general del rol de ciudadano, se subsumen en el riesgo permitido y por lo tanto resultan siendo irrelevantes para el derecho penal. En el caso concreto, la prueba actuada acredita la responsabilidad penal del acusado quien se desempeñó como taxista, descartándose que haya tenido un rol inocuo en los hechos, limitado a simple actividad de transporte de los asaltantes.

Como resultado del presente juicio oral, se tiene como segundo hecho probatorio:

Que el agraviado G.R.G.C. se encontraba laborando en el grifo Espinoza y se encontraba portando bienes como su Tablet y un canguro del ingreso de la venta de combustible y fue cogoteado por el acusado.

SI LO ESTA. En la sesión del examen del órgano de prueba, agraviado G.R.G.C el señor representante del Ministerio Público, le preguntó lo siguiente:

¿Si el 13 de diciembre de 2013 trabajaba en el grifo Espinoza?

Si, trabajo en el grifo Espinoza y me encontraba trabajando

¿Han ingresado previamente a la una o una y cuarta de la madrugada al grifo Espinoza tres personas, entre ellas el acusado?

Fue la misma persona que ingreso previamente a la una o una y cuarta de la madrugada, con 3 personas masculinas

¿Se encuentra la persona que te cogoteó?

Si la persona del acusado señalándolo.

¿En algún momento paro el vehículo bajaj cuando fue perseguido por la moto lineal?

No paro embalo

Valorando este medio probatorio de la declaración testimonial del agraviado en el plenario. Se tiene que el agraviado pudo identificar al acusado, en circunstancia que

ingreso un primer momento, en compañía de pasajeros, al grifo Espinoza, donde solicito ser atendido. Que esta conducta de acercarse previamente para observar realizando aparentemente labores como taxista, es que permitió hacer memoria al agraviado que el acusado tenía tatuaje en los brazos para luego reconocerlo por dicha circunstancia, cuando fue cogoteado cuando ingreso al grifo por segunda vez, quien fue la persona que ingreso a la una o una y cuarto de la madrugada.

Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus, testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.

- c) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado el acusado basados en odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la reposición, por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- d) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que doten de aptitud probatoria.
- e) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalen en el literal c) del párrafo anterior.³

Abundando lo declarado por el agraviado se encuentra corroborado con la lectura de la prueba documental acta de reconocimiento en rueda de personas de fecha 19 de diciembre de 2013, de folios cincuenta y dos cincuenta y tres del expediente judicial. Acto seguido se puso a la vista a las personas presentes, signadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5 escritas en papel bond con plumón color amarillo, seguidamente se le invito observar a cada una de las personas, preguntándole si puede reconocer a alguno de las personas que le sustrajo su Tablet, marca Samsung, color negro y dinero en efectivo la suma de S/. 500.00 nuevos soles, hecho ocurrido el día 13 de diciembre de 2013 a horas 02:15 aproximadamente, en el Jr. Aguaytia y av. Raimondi (grifo espinoza)- M dijo: que, si lo reconozco por ser la persona que ha participado en el hecho ilícito donde me han sustraído mi dinero en efectivo que fue la venta de combustible y Tablet, es el número cinco (05), quien tiene los brazos tatuados. Adicionado durante el desarrollo de este acto de investigación oralizado se advierte que estuvo presente la defensa técnica del acusado, el señor representante del Ministerio Público. Durante su desarrollo en dicha diligencia preliminar no hubo observaciones.

Sobre el particular valorando dicho prueba advertimos que de su lectura se infiere que esta cumple con las formalidades que dispone el artículo 189 inciso 1 del código Procesal Penal⁴, al correrse traslado a la defensa técnica observó una cuestión de fondo, en el extremo de que con dicho acto de investigación no se ha identificado al acusado como autor del mismo sino que ha participado en el hecho. Al respecto debe desestimarse dicha observación porque el reconocimiento en rueda de persona se ha

llevado a cabo cumpliendo con el procedimiento adecuado que garantiza la idoneidad y eficacia de dicha prueba preconstituida como es el requisito cuantitativo (cinco personas) número adecuado de personas que deben participar en la diligencia de reconocimiento y el requisito cualitativo de colocar a personas de similares características físicas o de aspecto exterior. Adicionado que la individualización e identificación del acusado que hizo el agraviado es por los tatuajes que observó y que tiene su correlato en su propia declaración oral que hizo en el plenario.

Como resultado del presente juicio oral, se tiene como tercer hecho probado:

Cuando el agraviado G.R.G.C. y el testigo J.A.M. fueron en la persecución en la moto lineal detrás del bajaj conducido por el acusado lo reconoce por los tatuajes que tenía en los brazos y que no cumplió su rol de mototaxista.

SI LO ESTA. En la sesión del examen del órgano de prueba, testigo J.A.A.M. el señor representante del Ministerio Público, le preguntó lo siguiente:

¿El agraviado le solicitó auxilio cuando fue víctima de robo en circunstancias que usted se encontraba cerca de los hechos?

Me solicitó ayuda el agraviado.

¿A qué distancia se encontraba su moto lineal cuando seguían conjuntamente con el agraviado el bajaj?

Estaba con mi moto y le seguía al bajaj a 10 metros aproximadamente.

¿Qué observó que tenía en los brazos el que conducía el vehículo menor bajaj y ustedes lo perseguían?

Vi que tenía tatuajes en los brazos

¿Le gritaron que se detenga?

Sí, pero no se detuvieron y aceleraron

Valorando la actuación de este medio probatorio, se advierte en principio que el testigo J.A., fue en compañía del agraviado, en su moto lineal para perseguir al vehículo menor bajaj que se daba a la fuga, cuyo conductor también tenía tatuajes en los brazos fue reconocido por dicho testigo. Que el conductor, que era el acusado, no desempeñó en forma neutral su rol de taxista, por el contrario al llamado de detenerse por este y el agraviado, a celeraron su marcha, no limitándose a una simple actividad de transporte de los asaltantes; por el contrario se evidencia que actuó conjuntamente con sus colaboradores quienes fingían ser pasajeros. Si bien en el desarrollo del inter criminis le correspondió acciones distintas, ello no implica que el citado acusado haya sido ajeno o se encontraba alejado del núcleo del objeto criminal.

Esta aprobado que el acusado W.V. utilizó el vehículo menor bajaj, color azul, placa de rodaje N° 1529-1W y que fue alquilado por este.

SI LO ESTA. En la sesión del examen del órgano de prueba, testigo G.C.L., el señor representante del Ministerio Público, le preguntó lo siguiente:

¿Cómo ud llega a conocer a la persona de W.V.D.?

He puesto un letrero en la casa de mi hija, yo quería alquilar, es así que, el llega a alquilar el bajaj, por eso le llego a conocer.

¿Dígame ud recuerda el día exacto que el señor W.V.D. llega a su domicilio?

El 10 de diciembre

¿Ud. Ha celebrado algún documento, algún contrato?

No, íbamos a celebrar después, al tercer día todavía

¿Cuándo ud. Toma conocimiento que su vehículo que entregó a W.V.D. esta intervenido por la policía?

El día 13 en la tarde

¿Qué acciones ha tomado?

Yo estaba en la chacra en ese momento, mi señora fue en la policía, el confeso que cometió un error si el culpable soy yo. (Refiriéndose al acusado).

En el contraexamen a dicho órgano de prueba por parte de la defensa técnica del acusado

¿Dónde se encontraba ud ese día?

En la chacra

¿Su señora?

Ella si estaba en la policía, él le dijo: “si señora he cometido este error, el culpable soy yo”

Entrevista del magistrado

¿Ud. Índico que cuando fue a la comisaría quien va a la comisaría, si usted está en la chacra?

Mi esposa fue la que averiguó

¿Se entrevistó con el señor que era su chofer?

No, mi esposa

¿Quién fue al señor que le dijo “que yo soy el culpable”?

El señor Wilfredo

¿Cuéntame que te dijo?

Yo he sido el culpable señora

¿Qué fue exactamente qué le dijo?

Eso no más

Valorando este medio probatorio desarrollado en el juicio oral. Que el señor G.C. es el propietario del vehículo menor de placa de rodaje N° 1529-1W bajaj que día antes de la consumación del robo le había alquilado el acusado condicho vehículo ingreso al grifo espinoza. Si bien el acusado no ha acreditado que su actividad formal era la actividad de transporte público de pasajeros en la ciudad de TM, en forma cotidiana,

la conducta desarrollada de haberse limitado a realizar servicio de taxi a dos personas que le abordaron cerca del grifo Espinoza, no tiene su correlato con su conducta neutral de dicha actividad y por el contrario aceleró su marcha cuando fue perseguido por una moto lineal. Otra situación que resulta probada que dicho testigo aseveró en forma indirecta que cuando se acercó su señora a la Comisaría donde estaba detenido el acusado, esta última le comunicó, que el acusado se sentía culpable.

El artículo 166 del código procesal penal prescribe “(...) 2. Si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un testigo de referencia, debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. Se insistirá, aún de oficio, en lograr la declaración de las personas indicadas por el testigo de referencia como fuente de conocimiento. Si dicho testigo se niega a proporcionar la identidad de esa persona, su testimonio no podrá ser utilizado.

En el caso concreto, el testigo entrega dicha información en el juicio oral, comunicando que lo recibió de su esposa, en la dependencia policial donde se constituyó para recuperar su vehículo bajaj que había sido incautado, y que eso le comentó su esposa en circunstancias que tuvo dialogo con el acusado.

CUARTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

4.1 estando acreditada la responsabilidad del acusado W.V.D., lo que toca ahora determinar es la pena a imponérsele, procurando para tal efecto tener en cuenta las exigencias que determinan la aplicación de la pena, que no se agotan solamente en el principio de culpabilidad, en razón que no es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo VIII del Título preliminar del Código Penal, procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponer.

4.2 Identificación de la Pena Básica

En este orden de ideas y como quedó explicado en el considerando anterior, el acusado W.V.D., ha cometido a título de COAUTOR, el delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO (El artículo 189 del Código Penal prescribe “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (...)”

4.3 Identificación de la pena concreta y la forma

Sobre este extremo una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico –penal que le corresponde al delito cometido. El acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116, del 18 de julio de 2008, precisó los criterios rectores para su debida aplicación. Tal individualización, como es obvio, debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad-artículos II, IV, V, VII, y VIII del título Preliminar del Código sustantivo. El Juzgador debe individualizar la plena concreta entre el mínimo y máximo de la pena básica, para lo cual debe evaluar diferentes circunstancias especiales o específicas, comunes o genéricas y/o cualificadas que están presentes en el caso penal. Y sobre la base del artículo 46 del Código Penal. Desde esta perspectiva es posible, y útil, agrupar las circunstancias legalmente previstas en

razón de su vinculación con la gravedad del hecho punible o con la personalidad del autor. Corresponde al primer grupo. i) la naturaleza de la acción, donde se aprecia la potencialidad lesiva de la acción, el tipo de delito, el modus operandi. En el presente caso con su conducta comisiva el acusado causaron la afectación del patrimonio del agraviado, al sustraerle bien mueble y dinero en efectivo; ii) los medios empleados, el acusado tuvieron que utilizar la violencia y la amenaza con el concurso de dos personas de la esfera de dominio de la víctima desplazándolo a su esfera de dominio; iii) la importancia de los deberes infringidos; el acusado no respetaron el dominio ajeno; iv) la extensión de daño o del peligro causado, que la lesión del bien jurídico patrimonio, se ha afectado al sustraerse un conjunto de bienes (una Tablet y un canguro con dinero en efectivo); la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social, relacionado a la mayor o menor posibilidad del agente internalizar el mandato normativo en él, y exigencias sociales, así tenemos que el acusado W.V.D si bien es iletrado, de 27 años de edad, por la actividad informal que realizaba no era ajeno que su conducta era reprochable penalmente; vi) la conducta anterior y posterior al hecho; esta fue la que conllevó a la producción del resultado doloso, i) la reparación espontánea que hubiera hecho el daño; el acusado en este aspecto es de verse que no ha reparado el perjuicio en alguna medida al conocer los resultados funestos, vii) los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor, el acusado según el representante del Ministerio Público informa que no registra antecedentes penales ni judiciales.

De otro lado, y concurrentemente, es de tener en cuenta otros factores en línea de atenuación global, como vienen a ser que: (i) se trata de un agente primario, y ii) la ausencia de antecedentes, que a su vez puedan catalogarlo como habitual o reincidente.

En ese contexto, si tomamos en consideración que del análisis de autos, tampoco se advierte alguna eximente incompleta o atenuante (prevista en el artículo 21° del código Penal concordante con el artículo 20° del mismo cuerpo normativo) que favorezcan su situación, así como tampoco se ha observado confesión sincera en el acusado como para reducirle la pena a los límites inferiores al mínimo legal, sino que como se denotó desde el inicio del juzgamiento no ha reconocido los hechos; y finalmente que, a la fecha de cometido los hechos contará con más de 65 años, por lo que tampoco resulta de amparo la institución penal de la responsabilidad restringida (artículo 22° del Código Penal).

Situaciones todas antes que a la luz de los hechos y conforme a las circunstancias conllevan a determinar la necesaria aplicación de una pena de carácter efectiva como una de las manifestaciones más fuertes del sistema punitivo penal, significando esto que estará recluso en el establecimiento penal por el tiempo que dure la pena a imponer. Por tanto, porque se trata de una forma de cumplir con la función protectora y resocializadora adoptada por el Código Penal, se estima que con la pena efectiva a imponerse, se valore la importancia de no afectar el patrimonio de las personas y nunca más el agente vuelva a perpetrar actos recriminables, razón por la cual se colige que imponiéndole un quantum de tipo penal en atención a las circunstancias expuestas se pueda conseguir los fines buscados, tanto más si el Principio de

Humanidad nos exige que no se imponga una pena severa cuando el caso no lo amerita.

QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

5.1 sin perjuicio de la pena a imponerse, sustentada en el considerando anterior, la comisión de un hecho punible también acarrea una consecuencia de índole civil, en ese sentido es preciso fijar las responsabilidades civiles que procedan de la consumación del injusto, conforme a lo prescrito en el artículo 93° del Código Penal.

5.2 De esta manera para efectos de determinar la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 92° a 101° del código Penal, los cuales deben ser concordados con lo dispuesto en los artículos 45° y 46° del aludido corpus sustantivo rigiéndose la misma por el Principio del Daño causado, debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencial y proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en nuevos soles. Que las pruebas documentales oralizadas, entre otras la declaración jurada notarial, de folios cincuenta y seis, acredita la preexistencia de lo sustraído. Así mismo con los comprobantes de pago (boleta de ventas) de venta al menudeo de gasohol y petróleo.

5.3 En el presente caso, es de puntualizar la afectación al patrimonio (derechos de custodia y posesión) de bienes muebles que tuvo lugar con la conducta del acusado. El menoscabo es, pues, claro y, como tal la causa del perjuicio, debe ser discrecional y rectamente ponderada, la cual ha de inferirse de la naturaleza, trascendencia y ámbito dentro del cual se propició la figura delictiva: gravedad de los hechos, entidad potencial, relevancia y repulsa social de los mismos.

Desde esta perspectiva, y en ausencia de otros datos probados e introducidos formalmente al proceso, cabe fijar una cantidad prudencial, a cuyo efecto debe tenerse en cuenta las circunstancias que rodearon al hecho y que incidieron sobre el patrimonio del agraviado. No obstante ello, es de estimar que el monto solicitado por el Ministerio Público resulta proporcional. Siendo así, los magistrados de este órgano colegiado considera que la cantidad de un mil soles resulta idónea para resarcir el daño originado.

SEXTO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA

6.1 Según el artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

SEPTIMO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

14.1 Séptimo en cuenta que el acusado W.V.D. ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1) del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

VI. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según el criterio de conciencia, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además a los artículos IV del Titular Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 93° del Código Penal y artículos 393° a 399° del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio SupraProvincial de Huánuco (Órgano de Emergencia) con la autoridad que le confiere la Constitución Política y la Ley;

FALLA

Declarando CULPABLE al acusado W.V.D. como COAUTOR del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de G.R.G.C. Por tal razón, SE LE CONDENA A DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, penal principal cuya ejecución la cumplirá el sentenciado en el Establecimiento Penal que designe la autoridad cumplirá el sentenciado en el Establecimiento Penal que designe la autoridad penitenciaria, que para el computo correspondiente, fecha de detención desde el 13 de diciembre de 2013, viene sufriendo carcelería vencerá el 12 de diciembre de 2025; fecha en la que será puesto en inmediata libertad, siempre y cuando no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad competente.

Igualmente, SE ORDENA el pago de UN MIL NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada G.R.G.C.

SE IMPONE el pago de las COSTAS al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia; consentida o ejecutoriada que fuera la presente.

Y SE ORDENA que la presente sentencia se inscriba en el Registro Central de Condenas, EXPIDIÉNDOSE, con dicho fin los boletines y una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

T.S.P.

J.B.V.

(*) S.A.J.L

SALA PENAL DE APELACIONES – Sede Central
EXPEDIENTE : 01102-2014-78-1201-JR-PE-01
ESPECIALISTA : M.S. S.
ABOGADO DEFENSOR: ABOGADO DE LA DEFENSA
ABOGADO DEL ACUSADO, M
MINISTERIO PÚBLICO: FISCAL SUPERIOR DE LA FISCALÍA SUPERIOR EN
LO PENAL DE LEONCIO PRADO
IMPUTADO : V.D.,W.
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : G.C., G.R.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 15

Huánuco, dieciocho de agosto
de dos mil quince

VISTOS Y OÍDOS: la audiencia pública de apelación de sentencia condenatoria llevada a cabo por la sala Penal de Apelaciones de Huánuco; integrada por los señores Jueces Superiores R.N.CH. (Presidente), E.Q.L. (Director de Debates), P.F.L. quien interviene por vacaciones del Magistrado J.G.D.L.C.

II. DECISISÓN IMPUGNADA

- 2.1 Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado W.V.D. contra la sentencia N° 30-2015-JPCTS contenida en la resolución N6, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, mediante la cual los magistrados integrantes del Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial-HUÁNUCO resolvió declarar CULPABLE al acusado W.V.D. como COAUTOR del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de G.R.G.C. por tal razón, condeno a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, pena principal cuya ejecución la cumplirá el sentenciado en el Establecimiento Penal que designe la autoridad penitenciaria, que para el computo correspondiente, fecha de detención desde el 13 de diciembre de 2013, viene sufriendo carcelería vencerá el 12 de diciembre de 2025; fecha en la que será puesto en inmediata libertad, siempre y cuando no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad competente, igualmente, SE ORDENÓ el pago de UN MIL NUEVOS SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada G.R.G.C., con lo demás que contiene.
- 2.2 La acotada resolución fue materia de impugnación por la defensa del sentenciado, conforme fluye del escrito de fundamentación de apelación de folios ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro y siguientes, declarándose concedida el recurso a través de la resolución N° 07, de fecha

seis de abril de dos mil quince, disponiendo su elevación a esta Sala Superior Penal, donde tras efectuarse el trámite respectivo conforme a la normatividad procesal habilitante, con fecha seis de agosto del año en curso se desarrolló la audiencia expuestos oralmente de sentencia; resultando que con los argumentos expuestos oralmente por la defensa técnica y el señor representante del Ministerio Público, la cusa quedó expedita para resolver.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO: HECHOS IMPUTADOS

El trece de diciembre de dos mil trece, siendo las dos horas con quince minutos de la madrugada aproximadamente, el agraviado G.R.G.C. se encontraba laborando en el grifo Espinoza ubicado en la cuadra 10 de la Av. Raymondi -TM, en circunstancias que se encontraba utilizando su Tablet, marca Samsun, color negro, valorizado en S/. 400.00 nuevos soles aparecieron dos personas, uno de ellos era el acusado W.V.D., se le acercó y cogoteó al agraviado por la parte superior, para luego amenazarlo con insultos y diciéndole que le entregue todo lo que tenía. Luego, la segunda persona, que acompañaba al acusado, le quitó el Tablet y su canguro color rojo conteniendo en su interior dinero en efectivo la suma de S/. 500.60 nuevos soles y se dan a la fuga simulan que tenían un arma, pero al momento que le han robado no tenían ningún arma, así mismo a media cuadra le esperaba un bajaj, color azul, estacionado, en donde las dos personas lograron abordar darse a la fuga, a una distancia de 20 metros se encontraba una persona desconocida, a bordo de su motocicleta, esperando a su amigo Steven, instantes que apareció su amigo Stevan a quien le solicitó el apoyo, con la misma que le apoyaron logrando perseguir los tres a bordo de su motocicleta lineal de su amigo, manteniendo una distancia de media cuadra, posteriormente lograron alcanzarle frente al hospital, en la cual lograron anotar la placa 1529-1W, instantes que se apagó la moto de su amigo en vista de que se acabó la gasolina, por eso ya no pudieron recuperar lo que le han robado.

Los hechos detallados fueron calificados como delito contra el Patrimonio en el tipo penal de Robo Agravado, previsto en el artículo 189° incisos 2° (Durante la noche o en lugar desolado) y 4° (con el concurso de dos o más personas) del Código Penal modificado por la Ley N° 30076 concordante con el artículo 188° del código acotado (tipo base), vigente a la fecha de la comisión de los hechos.

SEGUNDO: PREMISAS NORMATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

3.1 En materia penal la inocencia se presume y la responsabilidad penal se debe demostrar con todos los medios probatorios regulados por la codificación procesal penal, sin un margen que dé lugar a dudas, ya que de lo contrario operarán las garantías constitucionales de la presunción de inocencia y el in dubio pro reo. Es decir que para emitir una Sentencia Condenatorio, en la que se concluya por la responsabilidad del procesado, es necesario que el juzgador haya llegado, más allá de toda duda razonable, a la certeza de estar en posesión de la verdad forense, en base a la cual se sancione al procesado.

- 3.2 Precisamente en lo relacionado con la presunción de inocencia el máximo interprete constitucional, en la sentencia dictada en el expediente N° 3312-2004-AA/TC, ha expresado que la presunción en comento es un principio y a la vez también un derecho fundamental de todo procesado penalmente, cuya eficacia se despliega en diversas etapas del proceso penal en un doble sentido: a) Por un lado, como una regla de tratamiento sobre la persona sometida al proceso penal, que exige partir de la idea de que el sometido al proceso es inocente; y b) por otro, como una regla de juicio, “es decir como una regla referida al juicio de hecho”, que se proyecta en el ámbito probatorio, conforme al cual la “prueba completa de la actualidad (...) debe ser la suministrada por la acusación, imponiéndose la absolució (...) si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada”.
- 3.3 El artículo 409.1 del Código Procesal Penal, indica que la impugnación confiere al Tribunal competente solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; así mismo, conforme lo dispone el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primer instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

TERCERO: RESUMEN DE LOS ALEGATOS ORALES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA:

- 6.1 La Defensa Técnica del sentenciado W.V.D. y en sus alegatos de apertura solicita que se revoque y/o declare nula la sentencia condenatoria, y reformándola se le Absuelva de la imputación fiscal, y se ordene la libertad inmediata de su patrocinado.
- 6.2 El Fiscal Superior peticiona que se confirme la apelada en todos sus extremos, ya que existe elementos probatorios actuados en juicio que permitieron establecer tanto la materialidad del delito, y la responsabilidad como COAUTOR del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO.

DE LA ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE PRUEBAS, DEL INTERROGATORIO DE LOS SENTENCIADOS Y ORALIZACIÓN DE INSTRUMENTALES

- 6.3 En relación a la admisión de pruebas para ser actuadas en esta instancia, la especialista judicial de audiencias dio cuenta que no se admitió prueba alguna; de otro lado el imputado hizo valer su derecho a guardar silencio y no hubo pedido expreso de oralización de instrumentos.

DE LOS ALEGATOS FINALES:

La defensa técnica al efectuar sus alegatos de cierre

El colegiado sentencio a W.V.D. teniendo solo como medios de prueba sustanciales, los testimoniales del agraviado R.G.C. y el testigo J.A.A.M. y la declaración de G.C.J-F. por parte de la defensa solo se tuvo en cuenta el ofrecimiento de la ficha RENIEC a pesar de que el colegiado aceptó excepcionalmente como prueba nueva las actas de declaración de los testigos brindadas en etapa de investigación ofrecidas por la defensa para demostrar que el agraviado mintió en juicio al momento de ser interrogado, y que el colegiado no tuvo en cuenta estas actas al momento de redactar la sentencia.

Sobre los hechos en que sustentó la sentencia: tomaron como base la manifestación del agraviado quien dijo “que W.V.D. fue quien lo cogoteo para que otro le robara el canguro con su dinero y una Tablet para luego ver como estos huían” luego fue a pedir ayuda a un amigo y comenzaron la persecución del vehículo bajaj logrando así apuntar la placa 1529-1W a la altura del colegio Padre Abad en la ciudad de TM. En el juicio el agraviado dijo “que en ningún momento vio el rostro del procesado que lo cogoteo, pero que sabe que se trataría del procesado ya que una hora antes entro con su vehículo bajaj y se le vendió S/. 5.00 nuevos soles de gasolina mezclando con aceite, y que simplemente lo reconoció por que vio sus tatuajes al momento de ser cogoteado más nunca vio su rostro”. Cuando se le pregunto al agraviado porque había cambiado de versión ya que en la etapa de investigación había dicho cosa distinta este dijo: “que el procesado lo cogoteo y que estaba seguro de eso y que si bien no logro ver su rostro lo reconoce por los tatuajes”.

Así mismo el testigo J.A.A.M en el interrogatorio manifestó que “el agraviado corrió 20 metros hacia su persona para pedir ayuda, donde le conto que le habían robado y luego persiguieron al bajaj.

También el testigo G.C.J.F. (dueño del bajaj) señalo que había alquilado al procesado el bajaj y que el día de los hechos recién había salido a trabajar y que incluso habían festejado tomando 2 botellas de cerveza con el procesado.

El colegiado toma como base estas 3 declaraciones para dar 4 hechos supuestos probados, 1) “que el 13 de diciembre de 2013 a horas de la madrugada el procesado se encontraba laborando en el grifo Espinoza, 2) “el agraviado se encontraba laborando en el grifo Espinoza y se encontraba portando bienes como su Tablet y su canguro y fue cogoteado por el acusado, 3) que el agraviado y el testigo fueron en persecución del vehículo conducido por el acusado y lo reconocen por el tatuaje”, 4) “que el procesado manejaba el vehículo de placa 1529-1W, de estos hechos señalados solo uno es cierto y nunca se ha negado que W.V.D. se encontraba esa madrugada taxeano el bajaj de placa 1529-1W. Sobre el primer supuesto hecho probado que no es cierto “que el 13 de diciembre de 2013 aproximadamente a la una de la madrugada se encontraba laborando el acusado y que como taxista ingreso al grifo Espinoza en la ciudad de TM, si tomamos en cuenta lo manifestado por el agraviado quien dijo que el procesado habría ingresado 1 hora antes a comprar gasolina es más el agraviado señala que mesclo la gasolina con un cojin de aceite, pero es ilógico porque el tanque de

gasolina es muy distinto a un tanque de gas, desde este punto el primer hecho sería falso, porque nunca el agraviado pudo haberle vendido gasolina al procesado ya que su vehículo funciona a gas. Sobre el segundo hecho probado “que el agraviado G.R.G.C. se encontraba laborando en el grifo Espinoza y se encontraba portando bienes como una Tablet y un canguro y fue cogoteado por el acusado” pero si se analiza el acta de declaración del agraviado hecho en etapa de investigación y en la pregunta 9 “declarante precise usted las características de las 3 personas que le robaron la suma de S/. 470.00 nuevos soles y su Tablet ocurrido el 13 de diciembre de 2013 aproximadamente a la 2:15 de la mañana” respondiendo el agraviado lo siguiente: “que el chofer del bajaj de placa 1529-1W era alto de piel blanca con tatuajes en los brazos que el mismo que estaba con bivirí mientras que la otra persona era gordito moreno vestido de pantalón negro y polo marron, mientras que la tercera persona era trigueña de 19 a 20 años vestía con una polera color blanco y un short color crema” a la pregunta 10” “declarante diga que participación tuvieron cada una de las 3 personas que lograron robarle su dinero y su Tablet” dijo lo siguiente “que el chofer espero a media cuadra del grifo, mientras que el gordo me cogoteo y el chibolo tomo mis cosas y se dieron a la fuga” si contrastamos lo que dijo el agraviado en etapa de investigación y lo que dijo en juicio es totalmente contrario y divergente no tiene correlación alguna ya que en etapa de investigación no tiene correlación alguna ya que en etapa de investigación reconoce a otros como los que lo asaltaron, más no reconoce al acusado, simplemente señala que fue el acusado quien los llevo en el bajaj, por lo que es muy probable que el agraviado haya mentido en juicio porque no concuerda lo indicado en el acta con lo señalado en juicio por el agraviado, por lo tanto este segundo supuesto hecho probado en la sentencia no lo es, este supuesto lo único que trae es una actitud prevaricadora del colegiado ya que teniendo en las manos las actas prefirieron obviar la declaración dada en etapa de investigación y dar por válida lo que dijo en juicio.

Sobre el tercer hecho probado dice que el agraviado y el testigo fueron en persecución del bajaj que conducía el acusado y que lo reconocieron por los tatuajes y pues que no cumplió con su rol de moto taxista, sobre el rol de moto taxista se debe manifestar que el procesado nunca negó ser moto taxista, tampoco negó que el día de los hechos 2 sujetos a una cuadra del grifo Espinoza le hicieron parar y le dijeron que le haga una carrera a la altura del colegio Padre Abad desacelero el bajaj ya que de una moto lo llamaban, pero las 2 personas que habían subido que prosigo con la ruta ya que se trataba de sus primos que querían seguir tomando. El colegiado para sustentar este tercer supuesto sustenta su decisión en supuestos más no en máximas de la experiencia, PRIMERO ya que W.V.D. como podría haber sabido que las 2 personas a las que hacia una carrera de taxi hasta el hospital habían robado un grifo.

SEGUNDO como pueden señalarse que no quiso detenerse si la moto nunca llevo a alcanzar al bajaj ni a sobrepasarlo momentos en que si podría haber oído mejor y entendido que era lo que sucedía, la motocicleta nunca llevo a estar tan cerca del bajaj para que W.V.D. pudiera entender que era lo que sucedía. TERCERO el procesado actuó de buena fe cuando escucho a sus pasajeros cuando le dijeron que era familiares las personas que los venían siguiendo en la moto, los hechos

narrados por el agraviado quien dijo que el bajaj estaba a media cuadra no concuerdan ya que después de ser asaltado corre 20 metros en otra dirección para pedir ayuda llegando donde se encontraba su amigo a quien le cuenta lo sucedido y comienzan con la persecución, quizás vio que 2 sujetos subían al bajaj más no se puede afirmar que el bajaj estaba esperando a los asaltantes, así mismo de lo narrado por el agraviado y el testigo la persecución del bajaj no fue interrumpida. Así mismo el agraviado al haber entrado en contradicciones extremas no se hace creíble lo que señala por lo que en base al último párrafo del numeral 1) del artículo 2 del título preliminar del Código Procesal Penal que establece “en caso de duda sobre la responsabilidad del penal debe de resolverse a favor del imputado” por lo que se debe absolver al acusado, ya que no es posible que el agraviado cambie tantas veces de versión, por estas consideraciones pido la ABSOLUCIÓN del procesado que injustamente se encuentra recluido.

El fiscal Superior al efectuar sus alegatos de cierre expresó que, este ministerio postula que se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad penal del sentenciado W.V.D., si bien es cierto la defensa cuestiona que no estaría vinculado a los hechos, debemos señalar que dicha moto de placa de rodaje 1529-1W que conducía el sentenciado W.V.D., está acreditado de acuerdo al acta de incautación es una moto que funciona a gas y gasolina ósea un sistema dual, por lo que estaría descartada la tesis de que solo sería un vehículo a gas, el hecho concreto es que el día de los hechos a la 1:00 a.m. el sentenciado W.V.D. llegó conduciendo un bajaj de placa de rodaje 1529 -1W, la defensa señala que habría contradicción o mentido el agraviado, es cierto en un primer momento a nivel preliminar señala quien lo habría cogoteado sería una de las 3 personas que tiene características de sr gordito y a nivel del juicio oral señala quien lo habría cogoteado sería el sentenciado por haberlo reconocido por los tatuajes en los miembros superiores al momento del reconocimiento médico legal por todo ello el sentenciado se encuentra vinculado directamente en los hechos. Además la defensa señala que no se podría vincular al sentenciado, sin embargo el agraviado refiere que al momento del robo ve que una moto de color azul que es la misma moto de placa de rodaje 1529-1W que estaba esperando a media cuadra del lugar de los hechos. También se corrobora la participación del setenciado, ya que después de los hechos fue intervenido conduciendo dicha moto de placa de rodaje 1529-1W y la defensa técnica no ha cuestionado eso, por lo que está debidamente acreditado y determinada su responsabilidad, razones por las cuales se debe CONFIRMAR la sentencia apelada.

CUARTO: DEL ANÁLISIS, VALORACIÓN Y RESPUESTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR A LA PRETENSIÓN DEL SENTENCIADO

4.1 Teniendo en cuenta que en el juicio de apelación no hubo actuación probatoria, es del caso examinar la decisión judicial venida en grado de consideración a la actuación probatoria producida en el juzgamiento oral, los cuestionamientos del apelante, la posición de la parte recurrida y la normatividad jurídica aplicable, bajo ese contexto se aprecia que se le atribuye al acusado W.V.D., que el trece de diciembre de dos mil trece, siendo las dos horas con quince minutos de la madrugada aproximadamente, se le imputa al sentenciado

haber sustraído a G.R.G.C, una Tablet, marca Samsung, color negro, valorizado en 400 y 00/100 nuevos soles y el canguro del agraviado conteniendo en su interior dinero en efectivo por la suma de cuatrocientos setenta y 00/100 nuevos soles (S/. 470.00) de la venta del día de combustible, siendo dos personas una de ellas el ahora sentenciado y otra persona, quien luego de perpetrar el hecho delictivo se dieron a la fuga, simulando que tenían una arma, y a media cuadra del lugar de los hechos le esperaba un vehículo bajaj color azul en donde las dos personas lograron abordar y darse a la fuga. A veinte metros de distancia el agraviado solicita auxilio y se encuentra con su amigo J.A.A.M., quien le presta apoyo con su motocicleta lineal, para perseguir a las dos personas, logrando alcanzar al bajaj azul frente al hospital, alcanzando anotar la placa del vehículo donde estaban huyendo 1259-1W, e identificando al acusado W.V.D, quien conducía dicho vehículo. Estos hechos fueron calificados en el tipo penal de Robo agravado, previsto en el artículo 189° incisos 2° (durante la noche o en lugar desolado) y 4° (con el concurso de dos o más personas) del Código Penal modificado por la Ley N° 30076 concordante con el artículo 188° del código acotado (tipo base), vigente a la fecha de la comisión de los hechos.

4.2 Culminando el juzgamiento oral, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial – HUÁNUCO, RESOLVIÓ declarar CULPABLE al acusado W.V.D, pronunciamiento condenatorio, sustentando su decisión en la valoración, en estricto, mérito a: i) Declaración del Acusado, ii) la declaración testimonial del agraviado G.R.G.C., iii) la declaración testimonial de J.A.A.M. iv) la declaración testimonial de G.C.L.

Oralización de documentos v) acta de inspección técnico policial y fiscal de fecha 13 de diciembre de 2013, vi) acta de intervención policial n° 282-2013-DIVPOL-LP/C-TM ASTRAL de fecha 13 de diciembre de 2013, viii) ficha de RENIEC del acusado, ix) declaración jurada notarial del agraviado G.R.G.C. del 14 de diciembre de 2013, x) boletas de venta N° 160082, N° 030790, N° 108841, y N° 108840, xi) acta de inspección y reconstrucción de fecha 27 de marzo de 2014. Prueba Documental, xii) ficha de RENIEC del acusado W.V.D.

4.3 La defensa técnica del sentenciado W.V.D., ha sido sostenido en audiencia que sobre los hechos en que se sustentó la sentencia: tomaron como base la manifestación del agraviado quien dijo “que W.V.D, fue quien lo cogoteo para que otro le robara el canguro con su dinero y una Tablet para luego ver como estos huían” luego fue a pedir ayuda a un amigo y comenzaron la persecución del vehículo bajaj logrando así apuntar la placa 1529-1W a la altura del colegio Padre Abad en la ciudad de TM. En el juicio el agraviado dijo “que en ningún momento vio el rostro del procesado que lo cogoteo, pero que sabe que se trataría del procesado ya que una hora antes entro con su vehículo bajaj y se le vendió S/. 5.00 nuevos soles de gasolina mesclado con aceite, y que simplemente lo reconoció por que vio sus tatuajes al momento de ser cogoteado mas nunca vio su rostro.

4.4 en este extremo, este colegiado haciendo la revisión correspondiente del presente caso tiene que lo argumentado por la defensa técnica no tiene sustento

alguno, ya que según declaración del agraviado G.R.G.C, de fecha 13 de diciembre de 2013, dijo:

(...) que, el chofer del bajaj color azul de placa 1529-1W era alto, de piel blanca, con tatuaje en los brazos, el mismo que estaba con biviri, mientras que la otra persona era gordito, moreno el mismo que estaba con pantalón jean y un polo color marron, mientras que la tercera persona era trigueño de 19 a 20 años, estaba con polera blanco, un short color crema. (...)

No teniendo en dicha declaración ninguna sindicación directa y habiendo el Ministerio Público adjuntado la ficha RENIEC, y teniendo el acta de reconocimiento en rueda de personas, el agraviado G.R.G.C., el 14 de diciembre de 2013 en el despacho de la Comisaría de TM reconoció y dijo:

(...) que si lo reconozco por ser la persona que ha participado en el hecho ilícito donde me han sustraído mi dinero en efectivo que fue venta del combustible y Tablet, es el número cinco (05) quien tiene los brazos tatuados.

*EN RUEDA corresponden a los ciudadanos:
(...) 5 W.V.D. (26)*

Con ello se comprueba que el agraviado le reconoce plenamente, y muy bien lo señala la parte agraviada el ahora sentenciado tiene un distintivo por tener los brazos tatuados y haberle reconocido en este acta de reconocimiento en rueda de personas.

4.5 La defensa técnica señala que hechos supuestos probados, por el Juez de primera instancia de los cuatros, de estos hechos señalados solo uno es cierto y nunca se ha negado que W.V.D. se encontraba esa madrugada taxeeando el bajaj de placa 1529 1W, la defensa hace alusión a lo manifestado por el agraviado quien dijo que el procesado habría ingresado una hora antes a comprar, que el ahora sentenciado mezcla la gasolina con un cojín aceite, aduciendo que solo funciona a gas. Este fundamento expuesto por la defensa se desvirtúa ya que el vehículo bajaj, color azul, de placa 1529 1W, es dual, según acta de incautación es una moto que funciona a gas y gasolina, no teniendo a la fecha de dicha audiencia prueba alguna sobre lo contrario, por lo que resultaría en cuanto al segundo hecho probado se tiene que valorado el medio probatorio de la declaración testimonial del agraviado en el plenario, previamente pudo identificar al acusado, en circunstancias que ingresó un primer momento, en compañía de pasajeros, al Grifo Espinoza, solicitó ser atendido. Que esta conducta de acercarse previamente para observar realizando aparentemente labores como mototaxista, es que permitió hacer memoria al agraviado que el acusado tenía tatuaje en los brazos para luego por dicha circunstancia, cuando fue cogoteado cuando ingresó al grifo por segunda vez, quien fue la persona que ingreso a la una o una y cuarto de la madrugada, esto se corrobora con el acta de reconocimiento de personas y si bien

es cierto se alega contradicciones en las declaraciones del agraviado, esto no es de todo cierto, ya que esta contradicción solo se da en una declaración con respecto al resto, en la que se vislumbra coherencia la misma que se encuentra corroborada de manera periférica y objetiva con la declaración del testigo testimonial de J.A.A.M., la declaración testimonial de G.C.L., del acta de reconocimiento de rueda de personas, acta de Inspección Técnico Policial y Fiscal de fecha 13 de diciembre de 2013, Acta de Intervención Policial N° 282-2013-DIVPOL-LP/C-TM-ASTRAL de fecha 13 de diciembre de 2013. Acta de reconocimiento en rueda de persona de fecha 19 de diciembre de 2013, Ficha de RENIEC del acusado W.V.D., y sobre el tercer hecho probado según la defensa cuestiona lo alegado por el Juez de primera instancia donde el agraviado y el testigo J.A.A.M., fueron en persecución del bajaj que conducía el acusado y que lo reconocieron por los tatuajes, la defensa argumenta que el día de los hechos 2 sujetos a una cuadra del “Grifo Espinoza” le hicieron parar y le dijeron que le haga una carrera a la altura del hospital, según lo declarado por el propio imputado dijo que vio a una moto que le seguía, pero que sus supuesto pasajero le dijo que siga no más porque según versión era un primo de uno de sus pasajeros que quería tomar, versión poco creíble ya que su responsabilidad queda probada por las actas y pruebas antes señaladas sumado a ello se tiene que el señor G.C es el propietario del vehículo menor, placa de rodaje 1529 1W bajaj que días antes de la consumación del robo le había alquilado el acusado con dicho vehículo ingreso al Grifo Espinoza. Una situación que resulta probada que dicho testigo aseveró en forma indirecta que cuando se acercó su señora a la Comisaría donde estaba detenido el acusado, esta última le comunicó, que el acusado se sentía culpable.

4.6 Por lo que el Aquo tuvo por bien valorar lo manifestado por el agraviado y efectuar el análisis de la acción del ahora procesado W.V.D., en cuento dicho vehículo conducido por el imputado iba a velocidad. Si bien durante la fase de actuación de medios probatorios el sentenciado W.V.D. (denominación esgrimida en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116) y si bien al concurrir en calidad de testigo, en forma verosímil, no creíble incoherente dieron una versión relativamente distinta. Y en cuanto a lo manifestado del agraviado en ningún momento refirió tener algún tipo de problema previo a la ocurrencia de los hechos con alguno de los sentenciados o el acusado restante, sumada a ello que durante su interrogatorio el hoy sentenciado ni el acusado restante en ningún momento refirieron tener algún tipo de problema o enemistad con el agraviado (más bien refirieron no conocerlo) situación que conlleva a establecer que no existirá ninguna causal siquiera indiciaria que ameritara una venganza o previa animadversión en contra suya como para generar atisbos de calumnia, guardando tal situación lógica y coherencia y configurando a su vez el requisito que exige el Acuerdo Plenario N° 2-2005.

4.7 Estando a lo expuesto el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú establece los principios y derechos de la función jurisdiccional y la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional; en consecuencia, cuando el órgano jurisdiccional imparte justicia, está obligado a observar los principios, derechos, y garantías que la Norma Suprema establece como límites

del ejercicio de las funciones asignadas. En este sentido, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y al mismo tiempo, es un derecho fundamental de los justiciables.

Mediante la debida motivación, por un lado, se garantiza que la impartición de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículo 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. Constituye deber primordial del Estado Peruano garantizar la plena vigencia y eficacia de los derechos fundamentales, prohibiendo cualquier forma de arbitrariedad (artículo 44° de la Constitución). Bajo ese contexto, en el caso de autos se advierte que los Magistrados del Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial –HUÁNUCO han cumplido con la exigencia constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, adecuada a las condiciones legales de imponer la sanción penal ésta debe aplicarse sobre la base del respeto a la dignidad humana y que de ninguna forma constituya su aplicación un exceso y por tanto que se pierda su finalidad esencial.

4.8 sobre las costas del proceso, en el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, siendo factible eximirlo de su pago en segunda instancia.

QUINTO: DECISIÓN

Por tales consideraciones, la sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en atención a lo expresado en el desarrollo de la presente sentencia, y teniendo en cuenta el literal b), del numeral 3, del artículo 425° del código Procesal Penal, RESUELVE:

- V. DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica del imputado W.V.D.; en consecuencia.
- VI. CONFIRMARON la sentencia N° 30-2015-JPCTS contenida en la resolución N° 6, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, mediante la cual, los magistrados integrantes del juzgado penal Colegiado Transitorio Supraprovincial – HUÁNUCO resolvió declarar CULPABLE al acusado W.V.D. como COAUTOR del delito contra el Patrimonio en su modalidad de ROBO AGRAVADO, e agravio de G.R.G.C.

Por tal razón, condenaron a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la pena principal cuya ejecución la cumplirá el sentenciado en el Establecimiento Penal que designe la autoridad penitenciaria, que para el computo correspondiente, fecha de detención desde el 13 de diciembre de 2013, viene sufriendo carcelería vencerá el 12 de diciembre de 2025; fecha en la que será puesto en inmediata libertad, siempre y cuando no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad competente. Igualmente, se

ORDENO el pago de UN MIL NUEVOS SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada G.R.G.C, con lo demás que contiene.

VII. DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado competente para los fines del archivo respectivo vencido que sea el término para recurrirla. Sin pago de costas en esta instancia.

Juez Superior Director de Debates: Q.L.

ANEXO 5
MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA
TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01102-2014-78-12011-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2019.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la

	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	--	--